

LA PROFESIÓN DE INGENIERO
Normativa y requisitos para el ejercicio
profesional



MODULO 1.- EL ACCESO AL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESION

1. INTRODUCCIÓN. DEFINICIÓN
2. LEGISLACION Y NORMATIVA APLICABLE A LOS ITI
 - 2.1.- Introducción al Ordenamiento Jurídico Español.
 - 2.2.- Ley de Procedimiento Administrativo Común.
 - 2.3.- Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - 2.4.- Legislación de Seguridad Industrial.
 - 2.5.- Legislación sobre atribuciones de los ITI.
 - 2.6.- Código Técnico de la Edificación y Otras Normativas y Reglamentos.
 - 2.7.- Legislación sobre Urbanismo
 - 2.8.- Legislación sobre Medio Ambiente.
 - 2.9.- Normativa Autonómica y Municipal.
3. CONDICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION
 - 3.1.- Deber de colegiación
 - 3.2.- Régimen del Ejercicio Profesional
 - 3.3.- Responsabilidad de los Trabajos
 - 3.4.- Deontología profesional
4. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES
5. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO LIBRE
 - 5.1.- Requisitos para el ejercicio individual.
 - 5.2.- Ejercicio en régimen de sociedades profesionales.
 - 5.3.- Vinculados a empresas.
6. DE LA ORDENACION DEL VISADO COLEGIAL
 - 6.1.- Procedimiento general aplicable.
 - 6.2.- Objeto del Visado.
 - 6.3.- Obligación del Visado.
 - 6.4.- Procedimiento y Solicitud del Visado.
7. AGENTES PARA EJERCER LA PROFESION LIBRE
 - 7.1.- proyectista.
 - 7.2.- Director de Obra.
 - 7.3.- Director de Ejecución de Obra.
 - 7.4.- Coordinador de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

8. PRESENTACION DE TRABAJOS PROFESIONALES.
 - 8.1.- Presentación formal
 - 8.2.- Referencia a Normativa aplicable
 - 8.3.- Estudios de Seguridad y Salud
 - 8.4.- Dictámenes e Informes Periciales.
 - 8.5.- Otros Trabajos con Entidad Propia
9. DIFERENTES LICENCIAS/SALIDAS PROFESIONALES
 - 9.1.- Urbanísticas
 - 9.2.- Proyectos de seguridad industrial
 - 9.3.- Proyectos de registro industrial
 - 9.4.- Proyectos sectoriales
 - 9.5.- Estudios con entidad propia.
10. ATRIBUCIONES PROFESIONALES/COMPETENCIAS
 - 10.1.- Atribuciones de los Ingenieros Técnicos Industriales y Grados habilitantes
 - 10.2.- Sobre la ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999)
 - 10.3.- Seguridad y Salud en las obras de construcción (Real Decreto 1627/1997)
 - 10.4.- Conclusiones
11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
 - 11.1.- Tipos de responsabilidad civil profesional del Ingeniero Técnico Industrial.
 - 11.2.- Plazos generales de la responsabilidad civil profesional.
 - 11.3.- El seguro de responsabilidad civil profesional (SRCP)
 - 11.4.- ¿Cuánto tiempo se mantendrá vigente el SRCP?
 - 11.5.- Algunas aclaraciones y consejos
 - 11.6.- Agentes que incurren en mayor Responsabilidad Civil Profesional.
12. DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO
 - 12.1.- Acreditación DPC

1.- INTRODUCCIÓN. DEFINICIÓN

Este documento establece la normativa obligatoria y los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial (ITI). Esta profesión puede ser ejercida por los titulados en Ingeniería Técnica Industrial y los graduados en Ingeniería de la rama industrial que cumplan con la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, la cual fija los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de dicha profesión. Además, ofrece aclaraciones a dudas comunes y recomendaciones para ejercer la profesión en diversas modalidades: autónomo, empleado por cuenta ajena, funcionario o contratado al servicio de la Administración, o como socio en una empresa de ingeniería o sociedad profesional.

Aunque los requisitos para ejercer la profesión son bien conocidos por los profesionales del sector, resulta conveniente recordarlos y revisar aspectos tan cruciales como: las atribuciones profesionales, el Código Deontológico de la Profesión, el Reglamento Regulador del Ejercicio Profesional, las obligaciones del ingeniero respecto al visado y registro de sus trabajos, la colegiación, la obligatoriedad de mantener un seguro de responsabilidad civil profesional, la necesidad de actualizar constantemente los conocimientos mediante formación continua y cómo acreditarlo.

¿Qué se entiende por “Ejercicio Libre de la Profesión”?

En nuestro caso realizar una actividad dentro de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial y en el ámbito de nuestras atribuciones profesionales. Especialmente cuando nos referimos a realizar trabajos que conlleven la firma de una persona Técnica Titulada Competente.

¿Qué es profesión regulada?

Una profesión se considera regulada, cuando existe una disposición con rango de Ley que la regula, como en nuestro caso, la Ley 12/1986, de 1 de abril, de Regulación de las Atribuciones Profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.

La profesión de Ingeniero Técnico Industrial se puede ejercer de diferentes maneras, o bajo distintos paraguas:

1.- POR CUENTA PROPIA:

Ejercer con carácter profesional, por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción de bienes y servicios.

Además, el término “Libre”, de la denominación Ejerciente Libre, conlleva una connotación fiscal, de alta en el censo de actividades económicas en el correspondiente epígrafe fiscal (en el caso de los ITI es el 321).

2.- VINCULADO A EMPRESA:

Ya sea como socio, socio profesional o asalariado, tal y como su nombre indica, pertenecer a una empresa con una vinculación formal:

2.1.- SOCIO: Tener una empresa de alta en el IAE correspondiente o vinculada al campo de la Ingeniería.

2.2.- SOCIO PROFESIONAL: Igual pero correspondiente a una Sociedad Profesional, regula por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

(1. Las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional deberán constituirse como sociedades profesionales en los términos de la presente Ley.

A los efectos de esta Ley, es actividad profesional aquélla para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional.)

2.3.- ASALARIADO: Mediante contrato de trabajo en la categoría profesional GC 01 - GC 02.

En cualquiera de sus modalidades, desde el punto de vista de actividad profesional, lo vamos a considerar Ejercicio Libre de la Profesión. No tenemos que ligar, la palabra Libre de esta denominación con la realización de modalidad económica por cuenta propia exclusivamente. Aunque tradicionalmente se denominó por este motivo en sus inicios, en la actualidad es indiferente de la forma mercantil.

2.- LEGISLACION Y NORMATIVA APLICABLE A LOS ITI

2.1.- Introducción al Ordenamiento Jurídico Español.

El artículo 1.2 del Código Civil de España establece que carecerán de validez las disposiciones que contradigan otras de rango superior. Esto supone que, necesariamente, debe establecerse una jerarquía de normas que permita distinguir las normas de rango inferior de las de rango superior. Sin embargo, la relación entre normas no se limita a una cuestión de jerarquía, sino que existen también relaciones de competencia entre unas normas y otras.

A tal efecto, la Constitución Española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico español, que regula a su vez toda la compleja interrelación entre las distintas normas y sus relaciones de jerarquía y competencia.

Según la misma, la prelación de normas en el Derecho español es la siguiente:

- La Constitución.
- El Derecho de la Unión Europea (fundamentalmente, reglamentos y directivas) y el Derecho internacional (los tratados internacionales y demás convenios o acuerdos).
- La Ley en sentido amplio: ley orgánica (que requiere mayoría absoluta, en votación final, del Congreso de los Diputados), ley ordinaria y normas reglamentarias con rango de ley (que son el Real Decreto Ley y el Real Decreto Legislativo).
- Normas emanadas del poder ejecutivo con la jerarquía derivada del órgano que las promulga: Real Decreto, Decreto, Orden ministerial, etc.

Además de ello, la Constitución establece la competencia de las Comunidades Autónomas en la regulación de ciertas materias, y su capacidad de dictar leyes mediante sus propios Parlamentos. En un trámite conjunto entre el parlamento autonómico y el parlamento nacional se dicta el Estatuto de Autonomía, que se constituye como norma constitutiva y fundamental de la Autonomía. Después de ésta, la prelación normativa en el ámbito de la comunidad está configurada por las leyes aprobadas por el parlamento autonómico en las materias de su competencia y, en un nivel inferior, por los reglamentos dictado por el ejecutivo autonómico.

La relación entre las normas autonómicas y las estatales es competencial, siendo las competencias las que se establecen en la Constitución, en el respectivo Estatuto de Autonomía o en otras disposiciones del Estado.

El Tribunal Constitucional de España es el órgano encargado de decidir si una norma es inconstitucional, así como el encargado de resolver los conflictos de competencias entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los Entes Locales

Esta jerarquía y competencias aplicadas al ordenamiento jurídico es muy importante para el Ingeniero Técnico Industrial, porque en el transcurso de su vida profesional tendrá que aplicar multitud de disposiciones oficiales y tendrá que saber dirimir la que prevalece en caso de contradicción sobre un mismo asunto a proyectar.

A continuación, veremos las disposiciones principales que más nos afectan y donde encontrarlas siempre actualizadas. Hay que estar siempre seguros de que no se ha dictado otra disposición posterior que anule la primer o la modifique. En el BOE siempre tendréis la opción de acceder al TEXTO CONSOLIDADO, que incorpora todas las posteriores modificaciones.

2.2.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC)

La Ley 39/2015 tiene como propósito principal organizar y sistematizar el funcionamiento de las Administraciones Públicas, asegurando la legalidad y eficiencia de sus actuaciones y protegiendo los derechos de los ciudadanos en sus interacciones con dichas administraciones.

¿Por qué afecta a los Ingenieros la Ley de Procedimiento Administrativo?

La Ley 39/2015 afecta a los Ingenieros en la puesta en marcha de sus Proyectos de seguridad industrial y de edificaciones en general, debido a varias razones relacionadas con los procedimientos administrativos que deben seguir para obtener las autorizaciones y permisos necesarios para legalizarlos.

Aquí se detallan algunas de las principales formas en que esta ley influye en su trabajo:

1. **Procedimientos de Licencia y Permisos:** Se deben seguir los procedimientos administrativos establecidos para la obtención de licencias de obra y otros permisos necesarios para la construcción de nuevas edificaciones y puesta en marcha de instalaciones de seguridad industrial. La Ley 39/2015 regula cómo deben ser tramitadas estas solicitudes, los plazos que deben respetarse y los requisitos que deben cumplirse.
2. **Documentación y Transparencia:** La ley exige que todos los procedimientos administrativos se realicen con la máxima transparencia y que se aporte toda la documentación necesaria de manera correcta y completa. Los Ingenieros deben asegurarse de que los proyectos, planos, informes y demás documentos presentados cumplan con los estándares requeridos.
3. **Plazos y Respuesta de la Administración:** La Ley 39/2015 establece plazos específicos para que la administración responda a las solicitudes de los ciudadanos, incluidos los Ingenieros. Esto afecta la planificación y los tiempos de ejecución de los proyectos de construcción ya que los Técnicos deben coordinarse con estos plazos para evitar retrasos.
4. **Uso de Medios Electrónicos:** La ley promueve el uso de medios electrónicos en los procedimientos administrativos, lo que implica que los proyectistas deben estar familiarizados y utilizar plataformas electrónicas para presentar sus solicitudes y comunicarse con las administraciones públicas.
5. **Recursos y Reclamaciones:** En caso de que se deniegue una licencia o permiso, o si hay algún problema con el procedimiento, la ley establece los recursos administrativos que los Ingenieros pueden utilizar para recurrir estas decisiones. Esto incluye entender los tipos de recursos disponibles y los plazos para interponerlos.
6. **Intervención de Otros Órganos:** Algunos proyectos pueden requerir la intervención o informe de otras administraciones o entidades públicas, y la Ley 39/2015 regula cómo deben coordinarse estos trámites.

Los dos Títulos que más intervienen en los aspectos anteriormente citados, son los Títulos IV y V que vamos a resumir a continuación los puntos más reseñables a tener en cuenta:

Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo Común:

“De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común”

El Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo Común se centra en la **actividad de las Administraciones Públicas** y establece las directrices y procedimientos que deben seguirse para asegurar una gestión eficiente, transparente y justa.

Lo primero que se analiza en el **CAPÍTULO I** son las garantías del procedimiento administrativo y concretamente en el Artículo 53, los **derechos del interesado** en el procedimiento administrativo.

Es muy importante, porque como Ingenieros que nos vamos a relacionar con la Administración sobre todo en el mundo de las Licencias Urbanísticas y de Registro de Instalaciones de Seguridad Industrial, y tenemos que ser conocedores de nuestros derechos.

Como puede ser, conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda; el órgano competente para su instrucción, y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos y formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, entre otros. Por eso es importante conocer este artículo 53.

En el CAPÍTULO II, se analiza la **Iniciación del procedimiento** administrativo, y comprende desde el artículo 54 al 69.

Los procedimientos pueden iniciarse por iniciativa de la propia Administración o a petición del interesado, es decir, de Oficio o a instancia de parte, mediante solicitud.

Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados.

Igualmente, la Administración puede exigir subsanación y mejora al interesado al detectar defectos en la solicitud o que aportar documentación complementaria, en un plazo determinado.

En el caso de los ingenieros, esto implica que cualquier proyecto o intervención debe comenzar con una solicitud formal o un requerimiento específico, asegurando que todos los pasos subsecuentes están debidamente documentados. La subsanación de deficiencias es muy habitual en el mundo de las Licencias y Registros oficiales, así como la utilización de impresos normalizados.

Mención especial merece el artículo 69 de la LPAC, sobre **Declaración Responsable y Comunicación Previa**. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Estos requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

Se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Estas dos figuras han entrado de lleno en el mundo de las Licencias Urbanísticas, hasta tal punto que en las Ordenanzas Municipales se recogen dos tipos de procedimientos: por licencia o por declaración responsable. En el primer caso, requiere el control previo por parte de la administración local y en el segundo, el control es a posteriori, mediante mecanismos de inspección.

La Comunicación se utiliza también en las licencias urbanísticas, como puede comprobarse en la **Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, ponemos algunos ejemplos.**

- Comunicación para las podas, tipificándose una nueva infracción administrativa consistente en la realización de podas sin la previa comunicación al órgano competente.
- Los cambios de titularidad.
- El inicio de la ejecución de las obras, y donde se manifieste que se dispone del proyecto de ejecución que desarrolla al básico objeto de licencia.

En el CAPÍTULO III, se analiza la ordenación del procedimiento, en los artículos del 70 al 74.

En estos artículos se tocan temas sobre los procedimientos, que deben ser iniciados y gestionados por la administración de manera oficial y continua. Toda la documentación del procedimiento debe estar registrada y archivada correctamente.

Además, las actuaciones deben realizarse dentro de los plazos establecidos y se deben obtener rápidamente los documentos necesarios de otros órganos.

Se puede utilizar una tramitación simplificada para agilizar el procedimiento cuando sea apropiado y concentrar trámites en un solo acto para simplificar el procedimiento y reducir la carga administrativa.

En el CAPÍTULO IV de Instrucción del procedimiento, se desarrolla entre los artículos 75 a 83.

En la fase de instrucción del procedimiento administrativo, la administración tiene la responsabilidad de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para comprobar y verificar los hechos y fundamentos de derecho que sean relevantes para la resolución del caso. Esto incluye la recopilación de pruebas y la realización de investigaciones detalladas.

Los interesados tienen un papel crucial en esta fase, ya que pueden proponer pruebas y aportar documentos que consideren relevantes para el procedimiento. Además, antes de que se tome una decisión final, se les concede un trámite de audiencia para que puedan expresar sus argumentos y presentar justificaciones adicionales, es decir, realizar alegaciones.

La administración también puede solicitar informes a otros órganos o entidades cuando sea necesario para aclarar aspectos técnicos o específicos del procedimiento. Estos informes, aunque no siempre son vinculantes, deben ser considerados antes de tomar una decisión.

Por otro lado, algunos informes son preceptivos, es decir, obligatorios por ley, y deben ser emitidos en un plazo determinado. Si estos informes no se emiten a tiempo, el procedimiento no se detiene y puede continuar avanzando.

Este es el caso, por ejemplo, de los Informes preceptivos de protección contra incendios, que se recogen en la Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid.

Otros puntos destacables de este título son los del *“Trámite de audiencia” a los interesados y la “Información pública”, cuando la naturaleza de éste lo requiera, y a tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente.*

En el CAPÍTULO V, que comprende desde el artículo 84 al 95, se analiza la finalización de los procedimientos.

El procedimiento administrativo puede finalizar por:

- Resolución: Decisión formal de la administración.
- Desistimiento: Renuncia del solicitante a continuar.
- Renuncia: Abandono del derecho en que se funda la solicitud.
- Caducidad: Finalización por inactividad del interesado.
- Terminación convencional: Acuerdo entre la administración y el interesado.

La resolución debe ser clara, congruente con las solicitudes y fundada en derecho. Debe resolver todas las cuestiones planteadas por los interesados.

La finalización del procedimiento tiene efectos vinculantes para las partes. La resolución pone fin a la vía administrativa, salvo que procedan recursos.

Las resoluciones deben ser notificadas a los interesados y, en algunos casos, publicadas oficialmente para conocimiento general.

Hay que destacar que en este capítulo también se trata de los expedientes sancionadores, que igualmente pueden afectar mucho a los Ingenieros. La Administración Pública, concretamente las Direcciones de Industria autonómicas, suelen tener campañas de control de la terminación de las instalaciones y a veces finalizan con expedientes sancionadores y hay que conocer muy bien, como deben realizarse estos procedimientos para defendernos, llegado el caso.

En el CAPÍTULO VI, se analiza la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común, en su artículo 96.

En este apartado, se permite a la administración optar por un procedimiento administrativo más rápido y eficiente, con un plazo máximo de resolución de 30 días, adecuado para asuntos menos complejos, garantizando aún la participación de los interesados.

Este es el caso, que nos muestran muchas ordenanzas municipales, que utilizan procedimientos simplificados para agilizar la tramitación de licencias urbanísticas en casos donde las obras o cambios son de menor envergadura y presentan un impacto reducido, facilitando así la gestión administrativa y el desarrollo urbano. Como, por ejemplo:

- Licencia para Obras Menores
- Licencia para Instalación de Equipos en Fachadas
- Licencia de Ocupación de la Vía Pública para Obras
- Licencia para Actividades Comerciales Temporales
- Licencia para Modificación de Elementos Comunes en Comunidades de Vecinos

En el CAPÍTULO VII, la Ejecución se analiza entre los artículos 97 al 105.

En la fase de ejecución del procedimiento administrativo, una vez que se ha notificado un acto administrativo, este se convierte en ejecutivo. Esto significa que la administración tiene la autoridad para llevar a cabo las acciones necesarias para que el acto se cumpla efectivamente.

Si la ejecución del acto administrativo es cuestionada, puede ser *suspendida* bajo ciertas condiciones, como la presentación de un recurso administrativo con solicitud de suspensión, una orden de la propia administración o por disposición legal.

Para asegurar el cumplimiento, la administración puede recurrir a varios métodos de ejecución forzosa. Estos incluyen el apremio sobre el patrimonio, que implica el embargo de bienes; la ejecución subsidiaria, donde la administración realiza la acción a costa del obligado o la imposición de multas coercitivas periódicas.

Título V de la Ley de Procedimiento Administrativo Común: **De la revisión de los actos en vía administrativa**

El Título V se centra en los mecanismos mediante los cuales los actos administrativos pueden ser revisados, modificados o anulados. Este proceso asegura que las decisiones administrativas sean justas y correctas, y ofrece a los interesados medios para impugnar o corregir actos incorrectos o ilegales.

Se desarrolla en dos capítulos, I y II, y entre los artículos 106 a 125.

1. Revisión de Oficio

- La administración puede revisar y anular sus propios actos si considera que son nulos de pleno derecho, es decir, si presentan defectos graves que los hacen inválidos desde

su origen.

- También puede declarar la lesividad de sus propios actos favorables a los interesados cuando estos sean anulables, iniciando el proceso para que un tribunal los anule.
- Existen limitaciones y garantías en estos procedimientos para proteger los derechos de los interesados, como plazos específicos y la necesidad de dictámenes previos.

2. Recursos Administrativos

- **Recurso de Alzada:** Puede presentarse contra resoluciones y actos que no agoten la vía administrativa. Debe interponerse en el plazo de un mes (si el acto es expreso) o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, conforme a su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.
- **Recurso Potestativo de Reposición:** Se puede interponer contra actos que pongan fin a la vía administrativa. Es opcional y debe presentarse en el plazo de un mes.
- **Recurso Extraordinario de Revisión:** Procede contra actos firmes en casos excepcionales, como cuando aparecen documentos esenciales desconocidos al dictarse el acto o cuando el acto se haya dictado en virtud de documentos declarados falsos.

3. Revisión de Disposiciones y Actos Nulos

- La administración también puede revisar de oficio las disposiciones de carácter general y los actos nulos, aplicando procedimientos específicos y garantizando los derechos de los interesados.

En resumen, el Título V establece los procedimientos y recursos disponibles para revisar y corregir actos administrativos, proporcionando garantías legales y mecanismos para asegurar la legalidad y justicia de las decisiones administrativas. Este título es esencial para que los ingenieros comprendan cómo pueden impugnar o solicitar la revisión de decisiones administrativas que afecten sus proyectos o derechos.

Tanto en las Licencias como en la defensa de atribuciones profesionales, es muy utilizado este Título V, aunque en la mayoría de los casos, los procedimientos los dirigirán los departamentos jurídicos, como ocurre en nuestro Colegio Profesional, que siempre os dará apoyo jurídico en estas lides.

2.3.- Ley de Enjuiciamiento Civil y de Enjuiciamiento Criminal.

Tanto la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) como la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) en España regulan los procedimientos judiciales civiles y penales, incluyendo la actuación de peritos, quienes frecuentemente son ingenieros. Esta ley impacta a estos profesionales en varios aspectos de su labor profesional:

1. Actuación como Peritos Judiciales y Penales:

- **Nombramiento:** La LEC y la LECr establecen que los ingenieros pueden ser designados como peritos por el juez o a petición de las partes. Esto ocurre en casos donde se requiere su conocimiento técnico para resolver controversias sobre materias específicas.
- **Informes Periciales:** Los peritos deben redactar informes técnicos que presenten y expliquen sus conclusiones de manera clara y precisa, fundamentando sus observaciones con base en sus conocimientos y experiencia.
- **Ratificación y Defensa:** Los peritos pueden ser llamados a ratificar sus informes en el juicio y a responder a preguntas de los abogados, del juez o de otras partes. Esto requiere que sean capaces de defender técnicamente sus conclusiones bajo interrogatorio.

2. Responsabilidad Profesional:

- **Responsabilidad Civil:** Los ingenieros pueden enfrentar responsabilidades civiles y penales, derivadas de su intervención como peritos si se demuestra que actuaron con

negligencia o mala praxis en la elaboración de sus informes.

- Código de Conducta: Deben seguir estrictamente el código de conducta y las normativas de su profesión, además de las especificaciones legales impuestas por la Leyes, asegurando así la objetividad e imparcialidad de su trabajo.

3. Citación y Honorarios:

- Citación Judicial: Las citadas leyes, prevén que los peritos pueden ser citados judicialmente y están obligados a comparecer cuando sean llamados a juicio, salvo en casos de justificación válida.
- Honorarios: La ley regula también el derecho de los peritos a recibir honorarios por sus servicios, los cuales deben ser adecuados a la complejidad y al tiempo dedicado al caso.

4. Formación y Actualización:

- Conocimiento Legal: Es fundamental que los ingenieros se mantengan actualizados en las disposiciones de la LEC y LECr en los cambios legislativos que puedan afectar su rol como peritos, para asegurar que su actuación sea conforme a la ley.

En resumen, estas leyes, tiene un impacto significativo en la labor profesional de los ingenieros, principalmente en su papel como peritos judiciales, definiendo sus responsabilidades, derechos y el marco legal en el que deben actuar.

Además de las responsabilidades civiles y penales, en las que pueden incurrir en su actuación como Ejercientes de la profesión. De ahí la importancia del punto 10, donde tratamos el tema del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.

2.4.- Legislación de Seguridad Industrial.

La legislación sobre seguridad industrial es muy amplia, y sobre todo muy cambiante, continuamente la Administración Pública, deroga y promulga nuevas disposiciones y en muchos casos, promovidas por el cumplimiento de adaptar las Directivas Europeas a nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, lo que debemos tener siempre a nuestra disposición son las herramientas de Bases de Datos Legislativos para en el momento que surja la necesidad consultar la normativa que nos afecta, siempre en todos los ámbitos: europeo, nacional y autonómico. De ámbito municipal nunca vamos a encontrar legislación Industrial, porque no tiene competencias.

1.- AMBITO EUROPEO:		https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/law/find-legislation_es
2.- BLOQUES LEGISLACION NACIONAL		
LEGISLACION GENERAL		https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/legislaciongeneral/Paginas/index.aspx
LEGISLACION DE CALIDAD		https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/calidad/Paginas/index.aspx
LEGISLACION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	Productos	https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/seguridadindustrial/productosindustriales/Paginas/index.aspx
	Instalaciones	https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/seguridadindustrial/instalacionesindustriales/Paginas/index.aspx
	Vehículos	https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/vehiculos/Paginas/index.aspx
LEGISLACION COMPLEMENTARIA		https://www.codigotecnico.org/

3.- AUTONOMICA	Comunidad Autónoma	https://gestiona.comunidad.madrid/wleg_pub/secure/busquedaAvanzada/buscador.jsf?id=1
	Normativa de Externalización EICIS	https://aseicam.com/

2.5.- Legislación sobre atribuciones de los ITI.

Las atribuciones de los Ingenieros Técnicos Industriales se encuentran principalmente en:

- Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos” y
- Real Decreto-ley 37/1977, de 13 de junio, sobre atribuciones de los Peritos Industriales.

En el apartado 10 se analizan detenidamente.

2.6.- Código Técnico de la Edificación. Otras Normativas y Reglamentos.

El Código Técnico de la Edificación (CTE) es el marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), es decir, para los requisitos básicos de “seguridad estructural”, “seguridad en caso de incendio”, “seguridad de utilización”, “higiene, salud y protección del medio ambiente”, “protección contra el ruido” y “ahorro de energía y aislamiento térmico”.

El CTE también se ocupa de la accesibilidad como consecuencia de la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU).

El CTE constituye igualmente un instrumento para la transposición de las directivas europeas. Así, la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010 relativa a la eficiencia energética de los edificios ha sido transpuesta parcialmente al ordenamiento jurídico español mediante las modificaciones del Documento Básico DB-HE llevadas a cabo por las órdenes FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, y FOM/588/2017, de 15 de junio. Por su parte, la Directiva 2013/59/EURATOM del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, ha sido transpuesta parcialmente mediante el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, que introdujo en el CTE una nueva exigencia básica de salubridad de protección frente al radón.

Una de las principales novedades del CTE respecto a la legislación anterior en materia de edificación en España fue el enfoque prestacional. Así, el CTE enuncia los criterios que deben cumplir los edificios, pero deja abierta la forma en que deben cumplirse estas reglas. Esta particularidad, que está presente en las regulaciones de la mayor parte de los países de nuestro entorno, permite la configuración de un entorno normativo más flexible. De esta forma, el CTE favorece el desarrollo de tareas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), así como un aumento del uso de las nuevas tecnologías en el sector de la construcción, al integrar de forma más directa los avances logrados gracias a estas actividades. Así, el enfoque prestacional permite la utilización de innovaciones técnicas sin perder de vista los elementos tradicionales del método de la construcción.

En el siguiente enlace encontraréis toda la información necesaria, como los Documentos Básicos del CTE, Registro del CTE, Guías de interpretación y Programas informáticos para los cálculos.

El Código Técnico de la Edificación (CTE) está dividido en dos partes.

En la primera parte se detallan las exigencias básicas, relativas respectivamente a la seguridad estructural, en caso de incendios y de utilización y accesibilidad, y a la salubridad, protección frente a la exposición al radón, protección frente al ruido y ahorro de energía.

La segunda parte se compone de los Documentos Básicos (DB), textos de carácter técnico y reglamentario que se encargan de trasladar al terreno práctico las exigencias detalladas en la primera parte del CTE. Cada uno de los DB contiene la caracterización y cuantificación de las exigencias básicas correspondientes y una relación de procedimientos cuya utilización permite acreditar su cumplimiento. No obstante, el proyectista o director de obra pueden, bajo su responsabilidad, optar por soluciones alternativas siempre que se justifique documentalmente que el edificio cumple las exigencias básicas del CTE porque sus prestaciones son al menos equivalentes a las que se obtendrían por la aplicación de los procedimientos especificados en los DB.

Los DB son los siguientes:

- **DB SE:** Seguridad estructural
 - **DB SE-AE:** Acciones en la edificación
 - **DB SE-C:** Cimientos
 - **DB SE-A:** Acero
 - **DB SE-F:** Fábrica
 - **DB SE-M:** Madera
- **DB SI:** Seguridad en caso de incendio
- **DB SUA:** Seguridad de utilización y accesibilidad
- **DB HE:** Ahorro de energía
- **DB HR:** Protección frente al ruido
- **DB HS:** Salubridad

*Dada su importancia, resumimos a continuación el contenido vigente del **Artículo 2. Ámbito de aplicación**, de la Parte I del Código Técnico de la Edificación.*

1. Ámbito general de aplicación

El Código Técnico de la Edificación (CTE) será de aplicación, en los términos establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), y con las limitaciones previstas en el propio CTE, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible.

2. Obras de nueva construcción

El CTE se aplicará a las obras de edificación de nueva construcción.

Quedan exceptuadas aquellas construcciones que, simultáneamente:

- *sean de sencillez técnica y escasa entidad constructiva;*
- *no tengan carácter residencial ni público, ni de forma eventual ni permanente;*
- *se desarrollen en una sola planta; y*
- *no afecten a la seguridad de las personas.*

3. Intervenciones en edificios existentes

El CTE también será de aplicación a las intervenciones que se realicen en edificios existentes.

El cumplimiento de sus exigencias deberá justificarse en el proyecto o, cuando proceda, en una memoria suscrita por técnico competente, documentación que deberá acompañar a la solicitud de licencia o autorización administrativa correspondiente.

*Cuando la normativa sustituya la licencia o autorización previa por una **declaración responsable o comunicación previa**, deberá manifestarse expresamente que se dispone del proyecto o memoria justificativa que corresponda.*

*En las intervenciones sobre edificios existentes pueden darse situaciones en las que el cumplimiento estricto de alguna exigencia del CTE resulte **urbanística, técnica o económicamente inviable**, o sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio.*

*En estos supuestos podrán adoptarse, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria, soluciones que permitan alcanzar **el mayor grado posible de adecuación efectiva a las exigencias del CTE**.*

La inviabilidad, incompatibilidad o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas deberán quedar debidamente justificadas en el proyecto o en la memoria correspondiente.

Asimismo, en la documentación final de la obra deberá quedar constancia:

- *del nivel de prestación finalmente alcanzado; y*
- *de los condicionantes de uso y mantenimiento del edificio que, en su caso, resulten necesarios como consecuencia del grado de adecuación alcanzado.*

En las intervenciones en edificios existentes no podrán reducirse las condiciones preexistentes relacionadas con las exigencias básicas cuando dichas condiciones sean inferiores a las exigidas actualmente por los Documentos Básicos, salvo que el correspondiente Documento Básico permita expresamente otro criterio.

Cuando las condiciones preexistentes sean superiores a las exigidas por el CTE, podrán reducirse, en su caso, pero nunca por debajo de los niveles mínimos establecidos en los Documentos Básicos correspondientes.

4. Actuaciones sobre la estructura existente

En las intervenciones en edificios existentes, el proyectista deberá indicar expresamente en la documentación del proyecto si la actuación afecta o no a la estructura preexistente.

Cuando se indique que la intervención no incluye actuaciones sobre dicha estructura, se entenderá que las obras no implican el riesgo de daño estructural contemplado en el artículo 17.1.a) de la Ley de Ordenación de la Edificación.

5. (Derogado)

6. Cambio de uso característico

En todo cambio de uso característico de un edificio existente deberán cumplirse las exigencias básicas del CTE. Cuando el cambio de uso afecte únicamente a una parte del edificio o de un establecimiento, las exigencias serán de aplicación en los términos establecidos específicamente por los correspondientes Documentos Básicos del CTE.

7. (Anulado)

A efectos prácticos, debe tenerse presente que el CTE considera intervenciones en edificios existentes, entre otras, las actuaciones de ampliación, reforma y cambio de uso. Por tanto, ante cualquier actuación

sobre un edificio existente, el técnico deberá determinar el alcance real de la intervención, identificar los Documentos Básicos aplicables y justificar en el proyecto o memoria el grado de cumplimiento de las exigencias del CTE.

Consultar el contenido completo:

<https://www.codigotecnico.org/>

2.7.- Legislación sobre Urbanismo

<https://www.transportes.gob.es/portal-del-suelo-y-politicas-urbanas/sistema-de-informacion-urbana/normativa-urbanistica-boe/normativa>

Normativa Estatal

- [Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- [Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030.](#)
- [Real Decreto 1492/2011 de 24 de octubre](#), por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

Normativa Estatal Supletoria

- [Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio](#), por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
- [Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto](#), por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- [Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio](#), por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
- [Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Madrid

- [Ley 9/2001 17 julio](#), del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- [Ley 9/1995 28 marzo](#), de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.
- [Ley 9/1985 de 4 de diciembre](#), de normas especiales para las actuaciones urbanísticas ilegales.
- [Ley 8/1985 4 diciembre](#), que deja sin aplicación en el ámbito de la Comunidad, la figura de los proyectos de delimitación de suelo urbano, regulada en el Real Decreto-Ley 16 octubre 1981, de adaptación de los planes generales de ordenación.

2.8.- Legislación sobre Medio ambiente

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/legislacion.html>

Desde esta página se accede a las bases de datos de legislación de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, así como a la legislación específica del área de Calidad y Evaluación Ambiental clasificada por temas.

- [Acceso a las bases de datos de actividad legislativa del BOE](#)

Atmósfera y calidad del aire

- [Normativa relativa a calidad del aire](#)
- [Normativa relativa a compuestos orgánicos volátiles](#)

Biotecnología

- [Organismos modificados genéticamente: legislación española](#)
- [Organismos modificados genéticamente: legislación europea](#)
- [Organismos modificados genéticamente: legislación internacional](#)

Contaminación acústica

- [Ruido: Legislación de la Unión Europea](#)
- [Ruido: Legislación española](#)

Etiqueta Ecológica Europea (EEE)

- [Base legal](#)

Evaluación ambiental

- [Normativa aplicable](#)

Prevención y gestión de residuos

- [Legislación Estatal](#)
- [Legislación Europea](#)
- [Legislación Autonómica](#)

Productos Químicos

- [Contaminantes Orgánicos Persistentes: Convenio de Estocolmo](#)
- [Contaminación Orgánicos Persistentes \(COP\): otros instrumentos jurídicos relacionados](#)
- [Legislación productos químicos](#)

Responsabilidad medioambiental

- [Base legal](#)

Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales: (EMAS)

- [Base legal](#)

Sistema Español de Inventario de Emisiones (SEI)

- [Marco general normativo del Sistema Español de Inventario](#)

Suelos contaminados

- [Real Decreto 9/2005 Suelos contaminados](#)

Exportación - Importación de productos químicos peligrosos

- [Legislación](#)

2.9.- Normativa Autonómica y Municipal.

2.9.1.- Normativa Autonómica de Madrid.

- https://gestion.comunidad.madrid/wleg_pub/secure/busquedaAvanzada/buscador.jsf?id=1

El Estatuto de Autonomía es la norma institucional básica española de una comunidad, reconocida por la Constitución española de 1978 en su artículo 147 y cuya aprobación se lleva a cabo mediante Ley Orgánica, tipo de norma que requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en una votación final sobre el conjunto del proyecto. En él se recogen, al menos, la denominación de la

Comunidad, la delimitación territorial, la denominación, organización y sede de las instituciones autónomas, las competencias asumidas y, si procede, los principios del régimen lingüístico.

Las competencias no exclusivas del Estado pueden ser asumidas por las comunidades autónomas, aquellas que no son exclusivas del Estado y no son asumidas por las Comunidades deben ser realizadas por el Estado.

Delegación de legislación.

Las Cortes Generales pueden atribuir a las Comunidades Autónomas la competencia en legislación sobre materia, Las Cortes Generales darán unas directrices de legislación a través de las leyes marcos, que establece los controles que se ejercerán las Cortes Generales.

Delegación de competencias.

El estado delega competencias en la Comunidad autónoma, a través de la Ley de Transferencia que es una Ley orgánica, que preverá el control de la competencia y medios financieros de ejecución.

Ley de armonización.

Cuando las Comunidades Autónomas tienen competencias legislativas, el estado puede dictar leyes que armonicen las distintas legislaciones.

Conflicto de competencias.

El Tribunal constitucional conocerá de los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades autónomas o los conflictos de estas entre sí. Art. 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC) El Tribunal Constitucional conocerá de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas por la Constitución, los Estatutos, Ley orgánica u ordinarias. Art. 60 LOTC los conflictos de competencia que opongan al Estado con una Comunidad o estas entre sí, podrán ser suscitadas por el gobierno o el gobierno de Comunidad por persona física o jurídica.

Las competencias transferidas por el Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid abarcan una amplia gama de áreas, permitiendo a esta comunidad gestionar diversos aspectos de la vida social, económica y cultural de su territorio. A continuación, se detallan algunas de las principales competencias transferidas que están relacionadas con la actividad de la Ingeniería:

Medio Ambiente

- Protección del medio ambiente: gestión de parques naturales, conservación de la flora y fauna, y gestión de recursos hídricos.
- Gestión de residuos: políticas de reciclaje y tratamiento de residuos.

Ordenación del Territorio y Urbanismo

- Urbanismo: planificación y ordenación del territorio, normativa urbanística y vivienda.
- Vivienda: políticas de vivienda pública y promoción de vivienda social.

Turismo y Comercio

- Turismo: promoción del turismo y gestión de infraestructuras turísticas.
- Comercio: regulación y promoción del comercio interior.

Competencias en el Ámbito Industrial (*)

1. Fomento de la Industria

- Desarrollo de políticas y programas de fomento industrial.
- Promoción de la innovación y la modernización de las empresas industriales.
- Apoyo a la internacionalización de las empresas industriales de la región.

2. Ordenación y Promoción Industrial

- Planificación y desarrollo de zonas industriales y parques tecnológicos.
- Gestión y promoción de áreas y polígonos industriales.

3. Regulación y Control Industrial

- Supervisión y control del cumplimiento de la normativa industrial y de seguridad.
- Inspección de instalaciones y actividades industriales para garantizar la seguridad y el cumplimiento de normativas medioambientales.

4. Medio Ambiente Industrial

- Implementación de políticas de sostenibilidad y eficiencia energética en el sector industrial.
- Gestión y promoción de la economía circular y la reducción de residuos industriales.

5. Formación y Capacitación

- Promoción de la formación profesional y técnica específica para el sector industrial.
- Colaboración con instituciones educativas y de investigación para la formación y capacitación en el ámbito industrial.

6. Innovación y Tecnología

- Fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en el sector industrial.
- Apoyo a la transferencia de tecnología y la colaboración entre empresas y centros de investigación.

7. Ayudas y Subvenciones

- Gestión de programas de ayudas y subvenciones destinadas a la modernización y competitividad de las industrias.
- Promoción de proyectos industriales estratégicos y de alto impacto económico.

8. Energía y Recursos

- Gestión de la política energética regional, incluyendo la promoción de energías renovables y la eficiencia energética en la industria.
- Planificación y gestión de recursos naturales relacionados con la actividad industrial.

Hay que tener muy claras las competencias para cuando busquemos legislación asociada, tengamos en cuenta en todos los ámbitos, siempre teniendo en cuenta que en caso de contradicción impera la de rango mayor y siempre la de menor, puede ser más restrictiva.

2.9.2.- Normativa municipal del Ayuntamiento de Madrid

<https://sede.madrid.es/sites/v/index.jsp?vgnextoid=6b3d814231ede410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextchannel=6b3d814231ede410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

El Ayuntamiento de Madrid, al igual que otros municipios en España, tiene competencias en diversas áreas que afectan directamente a la vida cotidiana de los ciudadanos. Estas competencias se encuentran reguladas por la Ley de Bases de Régimen Local y otras normativas específicas. A continuación, se detallan las principales áreas de competencia municipal del Ayuntamiento de Madrid, relacionadas con la Ingeniería:

Urbanismo y Vivienda

- Planeamiento urbanístico: elaboración y gestión de los planes de ordenación urbana.
- Licencias urbanísticas: concesión de licencias de obra y actividad.
- Vivienda: promoción de la vivienda pública y gestión del parque de viviendas municipales.

Seguridad y Protección Civil

- Policía municipal: mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana.

- Protección civil: planificación y gestión de emergencias y catástrofes.

Medio Ambiente

- Parques y jardines: gestión y mantenimiento de espacios verdes.
- Recogida de residuos: servicios de limpieza viaria y gestión de residuos sólidos urbanos.
- Calidad del aire: control y mejora de la calidad del aire y gestión de zonas de bajas emisiones.

Economía y Hacienda

- Presupuestos municipales: elaboración y gestión del presupuesto municipal.
- Tributos locales: gestión y recaudación de impuestos municipales (IBI, tasas de basura, etc.).
- Fomento del empleo: programas de promoción del empleo y apoyo a emprendedores.

Participación Ciudadana y Transparencia

- Participación ciudadana: fomento de la participación de los ciudadanos en la gestión municipal.
- Transparencia: medidas para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.

Turismo y Comercio

- Promoción turística: promoción del turismo en el municipio.
- Comercio local: apoyo y regulación del comercio local y los mercados municipales.

Estas competencias permiten al Ayuntamiento de Madrid gestionar y mejorar los servicios y recursos municipales, adaptándose a las necesidades específicas de su población y garantizando un desarrollo sostenible y equilibrado de la ciudad.

3.- CONDICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

3.1.- Deber de colegiación.

Para ejercer la profesión de Ingeniero en España **es obligatoria la inscripción en el Colegio Profesional correspondiente**, según lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que define la reserva de actividad para cada especialidad. En particular, la legislación vigente considera la profesión de Ingeniero Técnico Industrial como una profesión regulada que requiere la posesión del título oficial correspondiente y la colegiación obligatoria.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que modifica diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus), establece que será indispensable la colegiación para el ejercicio de las profesiones cuando así lo disponga una ley estatal. La Disposición Transitoria Cuarta de esta ley, relativa a la vigencia de las obligaciones de colegiación, dispone que, hasta la entrada en vigor de la mencionada ley estatal, se mantendrán las obligaciones de colegiación vigentes. Dado que esta ley estatal aún no se ha promulgado, la colegiación sigue siendo obligatoria.

Esta obligación se recoge en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, en el Real Decreto 132/2018, de 16 de marzo, que aprueba los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo General, así como en el "Reglamento Regulador del Ejercicio de la Profesión de Ingeniero Técnico Industrial" del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales. El Artículo 7.2 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo General (Real Decreto 132/2018, de 16 de marzo) especifica que la colegiación debe realizarse en el Colegio cuya circunscripción territorial corresponda al lugar donde el profesional tenga su domicilio fiscal.

Con carácter general, para ejercer actos propios de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial es requisito indispensable la colegiación en los términos previstos por la legislación vigente. No obstante, el artículo 7.1 del Real Decreto 132/2018 exceptúa, salvo que legalmente se establezca lo contrario, a los Ingenieros Técnicos Industriales sometidos a régimen funcional que desarrollen sus actividades exclusivamente en el seno de las Administraciones Públicas. Esta excepción debe interpretarse de forma estricta y atendiendo

a la situación concreta del profesional y a la normativa que resulte aplicable.

3.2.- Régimen del Ejercicio Profesional

El ejercicio de las profesiones colegiadas se llevará a cabo en régimen de libre competencia, estando sujeto a la legislación vigente en materia de defensa de la competencia (Ley 15/2007) y de competencia desleal (Ley 3/1991), según se establece en el Artículo 2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

El profesional ejercerá su trabajo con libertad e independencia de criterio, sujeto al ordenamiento jurídico vigente, actuando con plena competencia profesional y dedicación a los encargos profesionales, y sin asumir trabajos que no pueda atender debidamente.

3.3.- Responsabilidad de los Trabajos.

La profesión de Ingeniero Técnico Industrial se ejercerá a título personal, sin perjuicio de que se puedan constituir sociedades profesionales. Los trabajos serán firmados con el nombre, apellidos, número de colegiado y colegio del técnico competente; pudiendo ser suscritos por varios colegiados cuando la responsabilidad sea compartida y, cuando por razón de atribuciones profesionales, sea necesario.

El colegiado responde directamente por los trabajos profesionales que suscribe, siendo recomendable mantener una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional (SRC) que cubra los daños derivados de los trabajos profesionales que suscriban, en garantía de los intereses de los consumidores y usuarios.

En los Estatutos vigentes del COGITIM: “Artículo 19. Responsabilidad profesional. El colegiado responde directamente por los trabajos profesionales que suscribe”.

En los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General vigentes, en su artículo 19 se establece lo siguiente: “Artículo 19. Responsabilidad profesional. El colegiado responde directamente por los trabajos profesionales que suscribe, estando obligado a mantener una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños derivados de los trabajos que realice, en los casos y con la cuantía que exija una norma con rango de Ley”.

Los casos que actualmente están recogidos como obligatorios (de ámbito nacional), en una disposición con rango de Ley para tener suscrito un SRC son para las siguientes figuras:

a) SOCIEDADES PROFESIONALES:

Este es el caso de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, donde en su artículo 11.3 sí se exige: Artículo 11. Responsabilidad patrimonial de la sociedad profesional y de los profesionales

3. Las sociedades profesionales deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social.

b) MEDIADORES:

O el caso de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, en donde en su Artículo 11.3 se exige la suscripción de un seguro que cubra la responsabilidad civil profesional. Artículo 11. Condiciones para ejercer de mediador. 3. El mediador deberá suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.

Por otro lado, existen comunidades autónomas cuyas leyes de colegiación exigen la obligación de tener suscrita una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (SRC) para ejercer la profesión. Asimismo, determinadas normas autonómicas o sectoriales pueden imponer este requisito para trabajos concretos. Por ello, antes de iniciar una actuación profesional deberá comprobarse siempre la normativa aplicable al supuesto específico.

En cualquier caso, resulta muy recomendable ejercer con una Póliza de SRC adecuada para proteger el patrimonio del profesional y los intereses de terceros. La duración de una eventual responsabilidad no responde a un único plazo general contado desde la firma del documento, sino que depende de la naturaleza del trabajo, del régimen de responsabilidad aplicable y del momento en que nazca o pueda ejercitarse la acción. Los principales plazos se analizan en el apartado 11.2.

Además, el Reglamento Regulador de la Profesión, realizado por nuestro Consejo General, exige tal requisito para poder visar.

Por ello, nuestro Colegio Profesional ha suscrito una Póliza Colectiva de Responsabilidad Civil como Tomador, permitiendo que todos nuestros colegiados se adhieran como asegurados. El hecho de ser un colectivo tan amplio se traduce en condiciones inmejorables de coberturas y cantidades aseguradas, las cuales serían imposibles de encontrar de forma individual en el mercado.

Siempre podréis consultar la Póliza activa en el año en curso en nuestra web: www.cogitim.es

3.4.- Deontología profesional.

La función social de la profesión de Graduado e Ingeniero técnico industrial exige el establecimiento de unas normas deontológicas que definan con claridad las exigencias éticas de la conducta de sus profesionales y que eviten comportamientos inadecuados.

Las actividades propias de la profesión requieren conocimiento científico y técnico, experiencia y sentido práctico, en servicio tanto al bien público como al privado.

La responsabilidad profesional y los principios deontológicos de conducta deben servir como modelo para la vida profesional, sujetando su ejercicio a la función social que se ha de cumplir, promoviendo las condiciones para el progreso social, en un mejor servicio a la sociedad.

Nuestro Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España (COGITI), tiene aprobado un Código de Deontología Profesional y será de aplicación al ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de las normativas colegiales, autonómicas, normativa estatal básica y normativa comunitaria.

Lo previsto en el presente código, será de aplicación con arreglo al marco competencial del artículo 54 de los Estatutos generales.

Nuestro colectivo profesional se rige por el CODIGO DEONTOLOGICO aprobado por el COGITI general, con el siguiente índice:

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Normativa aplicable

Artículo 2.- Fines esenciales del Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid en materia deontológica

Artículo 3.- Incapacidad para ejercer la profesión.

Artículo 4.- Incompatibilidad para ejercer la profesión.

Artículo 5.- Dignidad de la profesión.

Artículo 6.- Modalidades de ejercicio profesional.

Artículo 7.- Actuación profesional

Capítulo II: Prohibiciones, Obligaciones y Derechos

Artículo 8.- Prohibiciones.

Artículo 9.- Deberes del profesional.

Artículo 10.- Alcance de los encargos profesionales.

Artículo 11.- Asistencia pericial a la Administración de Justicia.

Capítulo III.- La Formación

Artículo 12.- La Formación como exigencia para el ejercicio profesional.

Capítulo IV.- Las Relaciones con los Clientes

Artículo 13.- Libertad e independencia del profesional.

Artículo 14.- Información al cliente.

Artículo 15.- Derecho del profesional de aceptar o rechazar un encargo.

Artículo 16.- Obligaciones del profesional frente a otros colegiados.

Capítulo V.- Cambio de Profesional.

Artículo 17.- Derecho del cliente a cambiar de profesional.

Artículo 18.- Obligaciones del nuevo profesional.

Artículo 19.- Obligaciones del anterior profesional.

Artículo 20.- Honorarios pendientes.

Capítulo VI. - El Secreto Profesional

Artículo 21. Naturaleza.

Artículo 22. Ámbito objetivo, subjetivo y temporal.

Artículo 23. Levantamiento.

Artículo 24. Protección del Colegio.

Capítulo VII.- Los Honorarios

Artículo 25.- Derecho del profesional a los honorarios.

Artículo 26.- Libertad en la fijación de honorarios.

Artículo 27.- Presupuesto.

4.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

El ejercicio de la profesión es incompatible con cualquier situación que la ley considere como tal. El profesional que se encuentre en alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta de Gobierno de su Colegio Profesional y cesar en el ejercicio de la profesión.

Por ejemplo, esta incompatibilidad puede afectar a funcionarios públicos o a aquellos que perciban una pensión pública.

Otro aspecto diferente es la inhabilitación profesional por resolución judicial.

5.- REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO LIBRE

5.1.- Requisitos para el ejercicio individual.

- A) Alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.
- B) Alta en el RETA o MUPITI. Específica para la actividad profesional.
- C) Responsabilidad Civil Profesional.

5.1.1.- Alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas. (IAE)

El Impuesto de Actividades Económicas (IAE) es obligatorio para todas las empresas y autónomos que realicen actividades por cuenta propia. Al darse de alta como autónomo, también debes inscribirte en el IAE. A través del modelo 036, seleccionarás el epígrafe del IAE que corresponda a tu actividad. Estos epígrafes están divididos en tres categorías: actividades empresariales, profesionales o artísticas. Además, existen numerosas excepciones que eximen a un porcentaje de autónomos y empresas del pago de este impuesto. En tu caso, deberás optar por ACTIVIDAD PROFESIONAL, específicamente en el epígrafe correspondiente a la ingeniería técnica industrial (321). El alta en este censo no conlleva ningún gasto para las personas físicas, ya que existe una exención en el pago del impuesto. No obstante, conlleva una serie de obligaciones fiscales que debes tener muy presentes y que puedes encontrar en la página web de la Agencia Tributaria.

5.1.2.- Alta en el RETA o MUPITI. Específica para la actividad profesional.

A partir del 10 de noviembre de 1995, fecha en la que entra en vigor la *Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de supervisión y ordenación de Seguros Privados*, es obligatorio para ejercer las profesiones colegiadas, estar dado de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), o Mutuality de Previsión Social alternativa.

En nuestro caso, Mutuality de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (MUPITI), en su página web <https://mupiti.com/> donde encontraréis las ventajas frente al RETA. Una vez optado por el RETA, ya no tenemos opción con MUPITI; es decir es irreversible.

También puede darse el caso de estar exento. Tal es la situación de aquellos colegiados que ya estuvieran dados de alta en el IAE antes del 10/11/1995, y nunca hubieran optado por el RETA. En dichos casos, pueden ejercer su actividad profesional exentos de esta obligación.

El 29 de julio de 2026 se aprobó la Ley 2/2026, que reforma las disposiciones adicionales 18.^a y 19.^a de la LGSS y mantiene el régimen de mutualidades alternativas. Introduce, entre otras cosas, un régimen de cotización progresivo —86 % en 2026, 93 % en 2027 y 100 % en 2028— y una pasarela voluntaria hacia el RETA para determinados mutualistas.

5.1.3.- Responsabilidad Civil Profesional.

Este apartado se ha analizado ya en el punto 3.3 y se desarrolla con mayor detalle en el apartado 11.

En sus dos posibilidades, bien adhesión a la Póliza Colectiva del SRC Profesional del COGITIM, en su modalidad ejerciente libre. O bien carta de renuncia, porque esta cobertura la tenga a través de otra vía cubierta. En este último caso, podéis consultar con la Asesoría Jurídica del Colegio, las coberturas en otras opciones de Pólizas de SRC para vuestra tranquilidad.

5.2.- VINCULADO A EMPRESA. Ejercicio en régimen de sociedades profesionales.

- A) Preámbulo.
- B) Alta en el IAE de empresa.
- C) Acreditación de su condición de socio ejerciente.
- D) Inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales Colegial.
- E) Inscripción en el Registro Mercantil.

F) Responsabilidad Civil Profesional.

PREAMBULO:

Las sociedades profesionales (SP) se rigen por la *Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales*.

Las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional deberán constituirse como sociedades profesionales en los términos previsto por la ley.

A los efectos de esta Ley, es actividad profesional aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional. Las SP admiten cualquier forma societaria (incluso las sociedades civiles), se han de formalizar en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil y en el Registro de SP del Colegio Profesional correspondiente. Sin la inscripción en el Registro Mercantil la sociedad no tendrá personalidad jurídica propia.

Las sociedades profesionales quedan sujetas al régimen deontológico, disciplinario y de incompatibilidades e inhabilitaciones para el ejercicio profesional que al resto de colegiados. Una nueva clase de profesional colegiado.

5.2.1.- Alta en el IAE de empresa.

El Impuesto de Actividades Económicas (IAE) es obligatorio para todas las empresas y autónomos que realicen actividades por cuenta propia. Cuando te das de alta como autónomo también debes hacerlo en el IAE. A través del modelo 036, seleccionas el epígrafe del IAE al que corresponda tu actividad. Estos epígrafes están divididos en tres categorías: **actividades empresariales, profesionales o artísticas**. Además, existe una gran cantidad de excepciones que hacen que un porcentaje, tanto de autónomos como de empresas, no tengan que pagar el impuesto.

Para este caso, tendrás que optar por la categoría de **ACTIVIDAD EMPRESARIAL**.

El epígrafe que debéis marcar debe estar siempre relacionado con la actividad profesional del campo de la Ingeniería.

5.2.2.- Acreditación de su condición de socio ejerciente.

Copia de la Escritura de constitución de la Empresa donde aparezca el grado de participación como socio de esta.

5.2.3.- Inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales Colegial.

Igual que una colegiación personal.

5.2.4.- Inscripción en el Registro Mercantil.

Debemos tener una comunicación en nuestra Institución Colegial de la inscripción de la sociedad profesional en el Registro Mercantil, que nos llegará directamente desde dicho Registro.

5.2.5.- Responsabilidad Civil Profesional.

Este apartado se ha analizado ya en el punto 3.3 y se desarrolla con mayor detalle en el apartado 11.

En sus dos posibilidades, bien adhesión a la Póliza Colectiva del SRC Profesional del COGITIM, en su modalidad ejerciente libre. O bien carta de renuncia, porque esta cobertura la tenga a través de otra vía cubierta. En este último caso, podéis consultar con la Asesoría Jurídica del Colegio, las coberturas en otras opciones de Pólizas de SRC para vuestra seguridad.

Las SP, según el Artículo 11. “Responsabilidad patrimonial de la sociedad profesional y de los profesionales”, deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social.

5.3.- VINCULADO A EMPRESA. Socio.

- A) Alta en el IAE de empresa.
- B) Copia Escritura constitución de la Empresa.
- C) Responsabilidad Civil Profesional.

5.3.1.- Alta en el IAE de empresa.

El Impuesto de Actividades Económicas (IAE) es obligatorio para todas las empresas y autónomos que realicen actividades por cuenta propia. Cuando te das de alta como autónomo también debes hacerlo en el IAE. A través del modelo 036, seleccionas el epígrafe del IAE al que corresponda tu actividad. Estos epígrafes están divididos en tres categorías: **actividades empresariales, profesionales o artísticas**. Además, existe una gran cantidad de excepciones que hacen que un porcentaje, tanto de autónomos como de empresas, no tengan que pagar el impuesto.

Para este caso, tendrás que optar por la categoría de **ACTIVIDAD EMPRESARIAL**.

El epígrafe que debéis marcar debe estar siempre relacionado con la actividad profesional del campo de la Ingeniería.

5.3.2.- Copia Escritura constitución de la Empresa. (Grado de participación)

Copia de la Escritura de constitución de la Empresa donde aparezca el grado de participación como socio de esta.

5.3.3.- Responsabilidad Civil Profesional.

Este apartado se ha analizado ya en el punto 3.3 y se desarrolla con mayor detalle en el apartado 11.

En sus dos posibilidades, bien adhesión a la Póliza Colectiva del SRC Profesional del COGITIM, en su modalidad ejerciente libre. O bien carta de renuncia, porque esta cobertura la tenga a través de otra vía cubierta. En este último caso, podéis consultar con la Asesoría Jurídica del Colegio, las coberturas en otras opciones de Pólizas de SRC para vuestra seguridad.

5.4.- VINCULADO A EMPRESA. Asalariado.

- A) Alta en el IAE de empresa.
- B) Copia Contrato Laboral.
- C) Responsabilidad Civil Profesional.

5.4.1.- Alta en el IAE de empresa.

- ALTA en el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.), deberá justificar el alta de la EMPRESA en el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.), en el epígrafe asociado específicamente a su actividad (Epígrafe 843.1)

El Impuesto de Actividades Económicas (IAE) es obligatorio para todas las empresas y autónomos que realicen actividades por cuenta propia. Cuando te das de alta como autónomo también debes hacerlo en el IAE. A través del modelo 036, seleccionas el epígrafe del IAE al que corresponda tu actividad. Estos epígrafes están divididos en tres categorías: **actividades empresariales, profesionales o artísticas**. Además, existe una gran cantidad de excepciones que hacen que un porcentaje, tanto de autónomos como de empresas, no tengan que pagar el impuesto.

Para este caso, tendrás que optar por la categoría de **ACTIVIDAD EMPRESARIAL**.

El epígrafe que debéis marcar debe estar siempre relacionado con la actividad profesional del campo de la Ingeniería.

5.4.2.- Copia Contrato de Trabajo.

- RELACION LABORAL DEL INGENIERO CON LA EMPRESA CON LA QUE TIENE RELACION LABORAL DEPENDIENTE:

Fotocopia del CONTRATO DE TRABAJO del colegiado. Para poder firmar trabajos profesionales al servicio de la empresa, además de disponer de la titulación habilitante y cumplir, cuando proceda, los requisitos de colegiación, deberá acreditarse una relación laboral efectiva con la empresa, el alta correspondiente en la Seguridad Social y una categoría o cualificación profesional acorde con las funciones técnicas desarrolladas. No se establece con carácter general un requisito de jornada completa de ocho horas diarias, sin perjuicio de las condiciones que puedan resultar de la normativa laboral, del convenio colectivo o de requisitos específicos aplicables al caso concreto.

En caso de que el colegiado (o colegiados) firmante sea SOCIO y, por tanto, tenga participación en la empresa, se sustituirá el documento del punto anterior (contrato de trabajo) por una FOTOCOPIA de la ESCRITURA DE CONSTITUCION de la sociedad, para demostrar su vinculación con la misma, y será necesario que su participación en la misma sea significativa.

5.4.3.- Responsabilidad Civil Profesional.

Este apartado se ha analizado ya en el punto 3.3 y se desarrolla con mayor detalle en el apartado 11.

En sus dos posibilidades, bien adhesión a la Póliza Colectiva del SRC Profesional del COGITIM, en su modalidad asalariado. O bien carta de renuncia, porque esta cobertura la tenga a través de otra vía cubierta. En este último caso, podéis consultar con la Asesoría Jurídica del Colegio, las coberturas en otras opciones de Pólizas de SRC para vuestra seguridad.

6.- DE LA ORDENACIÓN DEL VISADO COLEGIAL.

6.1.- Procedimiento general aplicable.

El Procedimiento de encargos de trabajos profesionales, visado, responsabilidad y honorarios profesionales se regirán por lo dispuesto en los Estatutos Generales del Colegio, y lo previsto en la legislación vigente: Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y las modificaciones que ha sufrido, sobre todo por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, denominada “Ley Ómnibus”, Art.5 del CAPITULO III.

6.2.- Objeto del Visado.

El objeto del visado (Art. 13 de la Ley 2/1974) es comprobar, al menos:

- a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

No es objeto del visado:

- El visado no comprende los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo entre las partes.

- Tampoco comprende el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional, como son, entre otros la corrección de las determinaciones funcionales, técnicas, económicas o constructivas, así como su adecuación a la normativa urbanística vigente, ni la valoración acerca de la justificación de la normativa técnica que son responsabilidad exclusiva del autor/es, y no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

De acuerdo con la ley 7/1997, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales los Honorarios Profesionales son libres y responden al libre acuerdo entre el profesional y su cliente.

A la hora de fijar los Honorarios Profesionales, es conveniente tener en cuenta todos los costes en que va a incurrir el profesional, como son:

- Costes directos del profesional y de sus colaboradores. Se tiene que considerar el coste de las horas de todos los integrantes del equipo de trabajo y las empleadas en trabajos técnicos, reuniones con el promotor, instalador, arquitecto, constructor, organismos públicos y en el caso de la dirección de obra las visitas a realizar.
- Viajes, dietas, hoteles, delineación, mecanografía, reproducción y encuadernación, etc. imputables al trabajo encomendado.
- Porcentaje del total año de gastos generales que se repercuten a cada trabajo concreto como los derivados de impuestos del trabajo personal, alquiler de local, amortización de equipos, seguridad social, seguro de responsabilidad civil profesional, intereses de préstamos, etc.
- Tasas de visado y tasas administrativas.
- El número de horas a emplear en cada trabajo dependerá de la experiencia del profesional y de las herramientas y bases de datos que disponga.
- Otro factor para tener en cuenta es el volumen de actividad con cada cliente.
- Y sobre todo la responsabilidad en la que se incurre con el trabajo a realizar.

Lo indicado en los puntos anteriores supone únicamente una orientación al profesional para el cálculo de sus honorarios, sin que de ninguna manera pueda presuponerse su carácter oficial.

6.3.- Obligación del Visado.

Los Colegios profesiones visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, y en todos aquellos casos incluidos en el *Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio*.

Concretamente el visado es obligatorio en los siguientes casos:

- a) **Proyecto de ejecución de edificación.** A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.
- b) **Certificado de final de obra de edificación,** que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. A estos efectos, se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.
- c) **Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra** que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.

d) **Proyecto de demolición de edificaciones** que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable. e) Proyecto de voladuras especiales previsto en el artículo 151 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.

f) **Proyectos técnicos de establecimiento, traslado y modificación** sustancial de una fábrica de explosivos, previstos, respectivamente, en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

g) **Proyectos técnicos de instalación y modificación sustancial de depósitos comerciales y de consumo de materias explosivas**, previstos, respectivamente, en los artículos 155 y 156 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

h) **Proyectos de establecimiento de talleres de cartuchería y pirotécnica** y de depósitos no integrados en ellos, previstos en los artículos 25, 29, 69, 70 y 71 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

i) **Proyectos de aprovechamientos de recursos mineros** de las secciones C) y D), previstos en los artículos 85 y 89 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Además, pueden estar vigentes otras Leyes que exijan el visado de los trabajos profesionales.

Al margen del visado obligatorio, desde el Colegio os recomendamos VISAR siempre vuestros trabajos profesionales:

- El visado garantiza y evita el Intrusismo Profesional.
- La defensa de nuestras atribuciones Profesionales.
- Ofrece una Póliza Colectiva de SRC en unas condiciones inmejorables en el mercado.
- Cobro y Reclamación de Honorarios.
- Responsabilidad Compartida subsidiaria.
- Custodia documental durante 10 años.
- Y otras muchas utilidades como, por ejemplo:
 - Ayuda en la gestión catastral
 - Beneficios por agrupación de Ahorros Energéticos
 - Libros de Incidencias y ordenes gratuitos
 - Y los que puedan ir incorporándose en el futuro

6.4.- Procedimiento y Solicitud del Visado.

El visado colegial puede realizarse de manera presencial (en formato papel) o electrónica. Para las empresas, ya es obligatorio comunicarse con las administraciones públicas de forma digital; por lo tanto, los visados destinados a empresas deben gestionarse siempre de manera telemática.

Actualmente, casi no se realizan visados de forma presencial. El visado electrónico abarca más del 99% de los casos.

Nuestro Colegio dispone de una plataforma de visado electrónico a vuestra disposición. Para acceder a ella, necesitaréis una Firma Electrónica, la cual podemos facilitaros a través de la FNMT.

Siempre que el visado no se encuentre entre los exigidos como obligatorios por el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, el colegiado debe tener la petición expresa del cliente solicitando el visado e indicarlo así en la solicitud al Colegio.

Además, es muy recomendable tener un contrato firmado con vuestros clientes que formalice la petición

del trabajo profesional.

7.- AGENTES PRINCIPALES PARA EJERCER LA PROFESION LIBRE

Personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso edificatorio, Art. 8 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

Entendiéndose como tal a la persona que va a redactar un **Proyecto de Edificación**, definido en la LOE en su Artículo 2.2.- (*) lo que se considera como tal. Es decir, la única reserva de actividad que existe en la LOE para titulaciones habilitantes del Proyectista es referida para estos tipos de trabajos, es decir, para Proyectos de Edificación, para el resto de los trabajos, no aplican las siguientes tablas.

(*) Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

.../...

2. *Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:*

a) *Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.*

b) *Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.*

c) *Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.* 3.

Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.”

Esta cuestión ha sido motivo de controversia en la defensa de nuestras atribuciones en multitud de ocasiones y lo seguirá siendo mientras no se reforme la LOE.

Los agentes de la Edificación vienen regulados en el CAPITULO III de la LOE, en los artículos del 8 a 16, destacamos:

- Proyectista (Art. 10 LOE)
- Director de Obra (Art. 12 LOE)
- Director de Ejecución de Obra (Art. 13 LOE)
- Coordinador de Seguridad y Salud

7.1.- Proyectista.

El proyectista es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto.

Podrán redactar proyectos parciales del proyecto, o partes que lo complementen, otros técnicos, de forma coordinada con el autor de éste.

Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos según lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de esta Ley, cada proyectista asumirá la titularidad de su proyecto. Cuidado con las colaboraciones donde los nombres de los proyectistas parciales no aparecen en el documento, pero sí existen Facturas de Honorarios que los demuestran. También en estos casos podría repercutirse la responsabilidad a todos los participantes en el proceso constructivo.

Obligaciones del Proyectista:

- a) Estar en posesión de la titulación habilitante. Ver CUADRO nº1.
- b) Redactar el proyecto con sujeción a la normativa vigente y a lo que se haya establecido en el contrato y entregarlo, con los visados que en su caso fueran preceptivos.
- c) Acordar, en su caso, con el promotor la contratación de colaboraciones parciales.

El Art. 2.1 de la LOE se corresponde con los usos principales de los edificios que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta.

CUADRO N.º 1.

Grupos según Art. 2 de la LOE	TITULACION HABILITANTE
a) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.	Arquitecto
b) Aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la Ingeniería de las telecomunicaciones); del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.	Ingeniero, Ingeniero Técnico o Arquitecto
c) Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores.	Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico

7.2.- Director de Obra.

El Director de obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

Director de Obra: Obligaciones.

- a) Estar en posesión de la titulación habilitante. Ver CUADRO nº2.
- b) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.

c) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.

d) Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.

e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

f) Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

g) Las relacionadas en el artículo 13, en aquellos casos en los que el director de la obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo profesional, si fuera ésta la opción elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 13.

CUADRO Nº.2

Grupos según Art. 2 de la LOE	TITULACION HABILITANTE
a) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.	Arquitecto
b) Aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la Ingeniería de las telecomunicaciones); del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.	Ingeniero, Ingeniero Técnico o Arquitecto
c) Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores.	Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico

7.3.- Director de Ejecución de Obra.

El director de la ejecución de la obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

Obligaciones.

a) Estar en posesión de la titulación habilitante. Ver CUADRO Nº3.

b) Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.

c) Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.

d) Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas. e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.

f) Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.

CUADRO N.º.3

Grupos según Art. 2 de la LOE	TITULACION HABILITANTE
a) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.	Arquitecto Técnico
b) Aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la Ingeniería de las telecomunicaciones); del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.	Arquitecto Técnico cuando la Dirección de Obra la asuma un Arquitecto
c) Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores.	Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico

7.4.- Coordinador de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

El Coordinador de Seguridad y Salud (CSYS), se regula por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. No aparece realmente como un agente de la edificación, es una "Función" pero desempeña un papel relevante en las mismas y la LOE le dedica su Disposición adicional cuarta, donde aparecen las titulaciones habilitantes.

- CSYS durante la elaboración del Proyecto.

En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.

El estudio de seguridad y salud a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

- CSYS en fase de Ejecución Obra.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:

1.º Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.

2.º Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.

b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.

c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

Titulaciones habilitantes, independientemente del grupo.

Grupos según Art. 2 de la LOE	TITULACION HABILITANTE
a)	Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico
b)	
c)	

La inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico será requisito necesario para el visado de aquél por el Colegio profesional correspondiente, expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas Administraciones públicas.

7.5.- Otros agentes o figuras ejercientes.

Existen otras muchas figuras que pueden intervenir en el Ejercicio Libre profesional, además de las indicadas anteriormente.

Citamos algunos ejemplos:

- 1.- Peritos para la Administración de Justicia.
- 2.- Técnico Responsable de Empresas Instaladoras y Mantenedoras.
- 3.- Gestores de subvenciones de los Fondos Next Generation en la rehabilitación energética.
- 4.- Trabajos relacionados con el Catastro de Inmuebles.

- 5.- Mediador en asuntos civiles y mercantiles.
- 6.- Prevención de Riesgos Laborales.
- ETC...

Cada cierto tiempo surgen nuevas figuras que tiene que intervenir en el mercado de bienes y servicios, y que somos los Ingenieros Técnicos Industriales, los que tenemos, entre otros colectivos, atribuciones profesionales para realizarlos.

8.- PRESENTACION DE TRABAJOS PROFESIONALES.

8.1.- Presentación formal del Proyecto.

En el Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006), Anejo I, viene reflejado el contenido mínimo de un Proyecto con todos los apartados que debe incorporar, tanto para Proyecto Básico (solicitud Licencia) como de Ejecución (antes de ejecutar obra). También se recomienda consultar la Norma UNE 157001, sobre Criterios generales para la elaboración formal de los documentos que constituyen un proyecto técnico.

Cuando se trate de proyectos específicos para justificar el cumplimiento de una normativa sectorial, como la legalización de un comercio alimentario, deberán incluirse los apartados específicos que exijan requisitos concretos. Por ejemplo, en una carnicería, la instalación de medidas sanitarias específicas.

Asimismo, en las Ordenanzas Municipales para proyectos de licencias urbanísticas, se refleja un guion de apartados mínimos que deben cumplirse y reflejarse. Lo mismo aplica a los proyectos de seguridad industrial, donde los Reales Decretos que aprueban los reglamentos correspondientes también contienen instrucciones específicas para el contenido de los proyectos.

CONTENIDO DEL PROYECTO GENERAL SEGÚN CTE:
I Memoria: • Memoria Descriptiva / Memoria Constructiva. • Cumplimiento del CTE. Anejos a la memoria: Estudio geotécnico /Viabilidad Geométrica/ Eficiencia energética / Estudio de impacto ambiental / Estudio de Seguridad y Salud.
II Planos
IV Mediciones
III Pliego de Condiciones
V Presupuesto

Además, en el Anejo II, del CTE viene la Documentación exigida en el Seguimiento de la Obra.

DOCUMENTACIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA OBRA:
7.1.1.- Documentación obligatoria de seguimiento: • El Libro de Ordenes y Asistencias (Orden de 09-06-1971)

- El Libro de Incidencias (RD 1627/1997)
- Licencia de Obra, Apertura del Centro de Trabajo y en su caso autorizaciones administrativas.

(Tanto el Libro de Ordenes y Asistencias como el Libro de Incidencias os lo facilita vuestro Colegio Profesional, tanto en formato papel como electrónico)

7.1.2.- Documentación del control de la obra

El Director de Ejecución de la Obra, junto con el constructor recabarán la documentación del control de calidad de la obra de todos los productos, con sus instrucciones de uso, mantenimiento y garantías.

7.1.3.- Certificado Final de Obra: Por el Director de Ejecución de Obra y Director de Obra.

Una vez finalizada la obra, la documentación de seguimiento será depositada por el Director de Obra en el Colegio Profesional correspondiente o, en su caso, en la Administración Pública competente. La documentación del seguimiento del control será depositada por el Director de Ejecución de la Obra en el Colegio Profesional correspondiente o, en su caso, en la Administración Pública competente, conforme al Anejo II del CTE.

8.2.- Referencia a Normativa aplicable

Todo trabajo realizado por un Ingeniero Técnico deberá ajustarse a la normativa legal aplicable y hacer referencia a ella, siendo el autor del trabajo directamente responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta. (Art. 10.2.b de la LOE: Redactar el proyecto con sujeción a la normativa vigente y a lo que se haya establecido en el contrato y entregarlo, con los visados que en su caso fueran preceptivos)

Desde nuestro Colegio Profesional tenéis acceso a diferentes bases legislativas: Base Legislativa ECONET-COGITIM, Base del COGITI, además de envíos periódicos de Novedades Normativas y difusión permanente en la web, dentro de Últimas Noticias de las Novedades Reglamentarias semanales.

8.2.1.- Normas UNE y otras normas técnicas

En la redacción de los proyectos profesionales tiene especial importancia la utilización de las normas UNE, que recogen criterios, especificaciones, métodos de cálculo, ensayo, ejecución y buenas prácticas técnicas elaborados mediante procedimientos de normalización y consenso entre las partes interesadas.

Como regla general, las normas UNE son de aplicación voluntaria. La propia Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, define en su artículo 8.3 la norma como una especificación técnica de aplicación repetitiva o continuada «cuya observancia no es obligatoria». Por tanto, la publicación de una norma UNE no convierte, por sí sola, su contenido en una obligación jurídica.

No obstante, una norma UNE puede adquirir carácter obligatorio, total o parcialmente, cuando una disposición legal o reglamentaria se remita expresamente a ella y establezca su cumplimiento. Esta utilización de las normas técnicas es especialmente frecuente en los Reglamentos de Seguridad Industrial y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias. La propia Asociación Española de Normalización (UNE) señala que las normas son voluntarias, pero que las autoridades reglamentarias pueden convertir su contenido, total o parcialmente, en obligatorio mediante su referencia en disposiciones legislativas.

En otros casos, la reglamentación puede citar una norma UNE como medio reconocido para demostrar el cumplimiento de determinadas exigencias. En estos supuestos, la utilización de la norma constituye una vía especialmente segura para justificar técnicamente el proyecto, aunque la normativa aplicable puede admitir soluciones alternativas que acrediten prestaciones o niveles de seguridad equivalentes.

Este principio también aparece en el sistema europeo de normas armonizadas, utilizadas como apoyo a la legislación de armonización.

Asimismo, una norma UNE puede resultar exigible por razones contractuales, cuando su cumplimiento se haya establecido en el contrato, pliego de condiciones o prescripciones técnicas del trabajo. En la contratación pública es habitual que las especificaciones técnicas hagan referencia a normas, debiendo admitirse, en los casos previstos por la legislación de contratos, soluciones equivalentes que acrediten el cumplimiento de las prestaciones exigidas.

Cuando ninguna disposición reglamentaria ni condición contractual imponga una determinada norma UNE, su aplicación seguirá siendo voluntaria, aunque técnicamente recomendable, ya que proporciona al proyectista criterios reconocidos y consensuados, facilita la homogeneidad de las soluciones, permite justificar el estado de la técnica y contribuye a mejorar la calidad, seguridad y trazabilidad técnica del proyecto.

En consecuencia, antes de aplicar una norma UNE deberá comprobarse siempre si la reglamentación aplicable la cita con carácter obligatorio, si la contempla como una posible vía de justificación o si se utiliza únicamente como referencia técnica voluntaria. También deberá comprobarse la edición o versión de la norma a la que remite la disposición aplicable.

8.3.- Estudios de Seguridad y Salud

Los Estudios o Estudios Básicos de Seguridad y Salud, como estudios obligatorios con entidad propia, se confeccionarán según lo dispuesto en el R.D. 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

La inclusión en el Proyecto de Ejecución del Estudio de Seguridad y Salud, o Estudio Básico, será requisito necesario para su visado y expedición de licencias o autorizaciones.

Es obligación del promotor designar el Técnico Competente para su elaboración en los casos previstos en el Artículo 4 del Real Decreto citado.

Dentro de este epígrafe el Ingeniero puede actuar de diferentes maneras:

- Redactor del Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Redactor del Plan de Seguridad y Salud.
- Coordinador de Seguridad y Salud en fase Proyecto.
- Coordinador de Seguridad y Salud en fase Obra.

8.4.- Dictámenes e Informes Periciales

En este apartado veremos todos los trabajos que podemos ejercer, como Informes Periciales o Peritaciones, Dictámenes Técnicos, Tasaciones y valoraciones, así como cualquier Informe judicial. Todos estos trabajos no son más que el reflejo, en una estructura formal de presentación, adecuada para su comprensión e interpretación por parte de lectores que no son especialistas en la materia peritada. Es decir, el Técnico dictamina acerca de su parecer en una materia en la que es experto e informa a terceras personas que requieren de su asesoramiento. Estas terceras personas pueden ser: abogados, administración judicial, compañías aseguradoras, particulares, y consumidores en general.

Otros tipos de trabajos relacionados serían la tasación y la valoración. La tasación es un documento que suscribe un profesional competente y que tiene como objetivo el establecer de forma justificada el valor de un bien, de acuerdo con unos criterios previamente establecidos y desarrollando una metodología adecuada al fin propuesto.

El valor de tasación se refleja en un certificado oficial, que puede contener observaciones, advertencias o

condicionantes si existen aspectos sobre los que conviene hacer un comentario, documentación pendiente o cuestiones que deben resolverse definitivamente para que el valor calculado sea firme para la finalidad concreta para la que se emite el informe de valoración.

Hay dos diferencias entre tasación y valoración:

1. La primera es que en la tasación hay una inspección visual del bien, realizada por el técnico, que no existe en la valoración.
2. La otra diferencia es que la valoración carece de validez legal ante cualquier organismo.

Diferencias entre tasación y peritación: aunque mantienen coincidencias, un perito puede concluir un dictamen pero que no tiene porqué establecer una valoración económica.

Los Dictámenes e Informes periciales vienen recogidos en las siguientes disposiciones:

1. Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)

Artículos 335 a 352: Regulan la prueba pericial en los procesos civiles. La LEC establece cuándo es necesario un dictamen pericial, cómo se designan los peritos, y el procedimiento para la presentación de los informes. El artículo 335, por ejemplo, establece que cuando para conocer o apreciar algún hecho relevante en el proceso sea necesario el conocimiento de peritos, se podrá solicitar un dictamen pericial.

La aceptación, nombramiento y posibilidad de alegar justa causa están en el **artículo 342 LEC**.

2. Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim)

Artículos 456 a 485: Regulan la intervención de peritos en procesos penales. Estos artículos detallan cómo se deben llevar a cabo las pericias, la designación de peritos por parte del juez o del fiscal, y las obligaciones que tienen los peritos en estos procesos.

3. Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita

Artículo 6: En este artículo se establece que las personas que tengan derecho a asistencia jurídica gratuita pueden solicitar la intervención de peritos de forma gratuita si es necesario para su defensa.

4. Código Penal

Artículos 458 y 459: Estos artículos establecen las responsabilidades y sanciones para los peritos en caso de emitir un dictamen falso o de incumplir con sus deberes.

Estas normativas aseguran que los dictámenes periciales cumplan con los requisitos legales y procedimentales, garantizando su validez en los procesos judiciales. La principal diferencia entre ellos estriba:

- Un dictamen pericial es un documento formal elaborado por un perito (experto en una materia) en respuesta a una solicitud judicial o de parte, en el que se analizan, evalúan y presentan conclusiones técnicas sobre un tema específico. En el caso de los ingenieros, un dictamen pericial puede ser requerido para resolver disputas técnicas, como defectos en construcciones, fallas estructurales o análisis de accidentes. Este documento debe ser objetivo, fundamentado en pruebas y metodologías técnicas, y sirve como prueba en procesos legales.
- Un informe pericial es similar al dictamen, pero suele ser menos formal y puede ser solicitado por una empresa, un particular o cualquier entidad interesada en conocer la opinión técnica de un ingeniero sobre un tema específico. Este informe proporciona un análisis detallado, observaciones, y conclusiones sobre un problema o situación técnica, pero no necesariamente está orientado a un proceso judicial. Sin embargo, en ciertos casos, un informe pericial puede convertirse en un dictamen si se presenta en un contexto legal.

En resumen, ambos son documentos técnicos realizados por ingenieros expertos, pero el dictamen tiene un enfoque más formal y legal, mientras que el informe pericial es más flexible y puede utilizarse en diferentes contextos.

En virtud del artículo 341.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) en relación con el artículo 5 h) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, por delegación de los Colegios Profesionales que la integran, es la encargada de remitir al Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJ de Madrid) los listados de peritos de dichas Corporaciones. Dichos listados son actualizados cada año, con una vigencia de febrero del año en curso hasta el mes de febrero del siguiente año, y unifican todas las profesiones de Colegios miembros UICM para facilitar a los órganos judiciales la búsqueda y designación de peritos, entre ellos, los de nuestro colectivo profesional.

Todos los años se celebra un sorteo en el mes de enero en el TSJ de Madrid para establecer el orden de las designaciones de la lista de peritos judiciales por parte de los Juzgados de Madrid durante el año en curso.

Estos listados, se distribuyen, igualmente, a cada uno de los Juzgados y Tribunales que existen actualmente en nuestra Comunidad, a los Órganos Jurisdiccionales nacionales con sede en Madrid y a aquellos Juzgados de fuera de nuestra Comunidad que lo solicitan.

8.5.- Otros Trabajos con Entidad Propia

Trabajos independientes que se confeccionarán según lo dispuesto en la normativa específica de aplicación para cada uno de ellos, constituyendo en sí mismos trabajos con entidad propia.

Muchos de estos trabajos, son obligatorios presentar para el visado y solicitudes de Licencias.

A continuación, hacemos un listado no exhaustivo, porque continuamente las legislaciones que se promulgan van incluyendo nuevos trabajos:

1. Estudios de accesibilidad
• Fichas justificativas en su caso
2. Estudios de Impacto Ambiental
3. Memoria Ambiental para Evaluación Ambiental de Actividades
4. Estudios geotécnicos
• Ficha de acciones sísmicas
5. Certificado de viabilidad geométrica
6. Documentación adicional si las actuaciones generan residuos de construcción y demolición
- Estudios de Gestión de Residuos
- Plan de Gestión de Residuos (Director de Obra)
7. Estudios de contaminación de suelos
8. Estudios de contaminación acústica y térmica
Zonas Ambientalmente Protegidas y Especiales
9. Estudios de Eficiencia Energética
10. Certificados de Eficiencia Energética
11. Planes de Emergencia y Planes de Autoprotección

12. Inspecciones Técnicas de Edificios e Informes de Evaluación de los Edificios
13. Estudios de Publicidad Exterior
14. CIVUT: Certificado de Idoneidad para Viviendas de Uso Turístico
15. Proyecto de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones
16. Proyectos para Torres de Ascensores
17. Documentación adicional para implantación de grúas.
18. Documentación adicional para la instalación de andamios y plataformas elevadoras.
19. Documentación adicional para las actuaciones sobre el arbolado, arbustos y vegetación arbustiva.
20. Documentación adicional para soluciones prestacionales.
21. Libro del Edificio
22. Estudios específicos de justificación de normativa sectorial.

9. DIFERENTES LICENCIAS/SALIDAS PROFESIONALES

Son muchos los Trabajos Profesionales, en forma de: Proyectos, Memorias, Fichas Técnicas, Certificados, Direcciones de Obra u otros Certificados, que tendréis que suscribir y firmar como Técnicos Competentes y que formarán parte de vuestra actividad profesional como Ejercientes Libres.

Entre ellos destacamos:

- 9.1.- Proyectos sometidos a Control Urbanístico Municipal
- 9.2.- Proyectos de seguridad industrial
 - 9.2.1.- Para presentar en las EICIS. Registros externalizados.
 - 9.2.2.- Para presentar directamente en la Dirección General de Industria autonómica.
- 9.3.- Proyectos de registro industrial
- 9.4.- Proyectos sectoriales
- 9.5.- Estudios con entidad propia.

A continuación, haremos una introducción preliminar, ya que dichos apartados se desarrollarán en Módulos específicos de este Curso.

9.1.- Proyectos sometidos a Control Urbanístico Municipal

Están sujetos a control urbanístico, en los términos previsto en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001) todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, todos los enumerados en el Artículo 152 de la citada Ley.

Dichos Actos necesitarán para su legalización someterse bien a Licencia o Declaración Responsable Urbanística.

Todos estos Actos se encuentran igualmente enumerados en los Anexos de las Ordenanzas Municipales de Licencias Urbanísticas. En el Ayuntamiento de Madrid, sería la **Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid**. Aunque tendréis que estar siempre alertas de modificaciones de esta, ya que las Ordenanzas Municipales son documentos muy vivos.

No serán objeto de control ni en el medio de intervención ni en la ejecución material de las actuaciones, los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las construcciones o la calidad de los elementos o materiales empleados.

La intervención municipal en el control de las instalaciones especializadas que no sean objeto de regulación específica por ordenanza municipal se limitará a la comprobación de su existencia como dotación al servicio de los edificios. No incluirá la comprobación del cumplimiento de las normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines corresponda a otra Administración pública. Como, por ejemplo, ocurre con las Instalaciones de Seguridad Industrial, que veremos más adelante.

La licencia y la declaración responsable urbanística tienen por finalidad el sometimiento de los actos citados, al control previo o posterior municipal, y a tales efectos se entiende por:

- a) **Licencia urbanística**, el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- b) **Declaración responsable urbanística**, el documento en el que el interesado manifiesta bajo su responsabilidad, de forma clara y precisa que la actuación urbanística que pretende realizar cumple con los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a dicha actuación, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que la pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento durante el tiempo que dure la realización del acto objeto de la declaración.

Tanto para la solicitud de Licencia Urbanística como Declaración Responsable, será necesario elaborar un Proyecto Técnico u otros proyectos o Documentos Técnicos, suscrito y firmado siempre por Técnico Competente.

El contenido de estos Documentos y Proyectos se obtiene consultando los Anexos de la Ordenanza Municipal. Bien en su modalidad de Básico o de Ejecución.

También cabe destacar los Proyectos específicos para Soluciones Prestacionales, con carácter general, se ajustará a lo establecido en la Norma UNE-ISO 23932:2017.

Una tipología de Proyectos, muy común en nuestra profesión, dentro de este apartado, lo conforman los Proyectos Urbanísticos de implantación de Actividades, que en el argot popular se denominan Licencias de Actividad o Licencias de Apertura, y en muchos ordenanzas municipales, también se citan de esta forma.

Nuestro colectivo profesional es seguramente el que en mayor medida realiza estos tipos de proyectos. Pensad que cada vez que se implanta una nueva actividad, (que no uso), es decir, aunque sea dentro del uso comercial, que se cambie la CNAE de la misma, y que se venda un producto diferente, requiere de una nueva Licencia, porque siempre va a conllevar el tener que justificar el cumplimiento de reglamentación específica.

9.2.- Proyectos de seguridad industrial

Son los Proyectos que se redactan por exigencia de los Reglamentos de Seguridad Industrial (como, por ejemplo: REBT, RAT, RIF, RITE, entre otros) para justificar su adecuación y cumplimiento de estos. Estos Proyectos se presentan en las Direcciones Generales de Industria de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En la Comunidad Autónoma de Madrid, existe una situación singular y es que muchos Registro de Seguridad Industrial, se encuentran externalizados en las EICIS (Entidades de Inspección y Control Industrial). <http://www.aseicam.com/>

Las EICIS, son Organismos de Control Autorizados que cumplen, además, una serie de requisitos adicionales que se encuentran recogidos en el Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, y que están destinados a mejorar su funcionamiento y reforzar su infraestructura en la Comunidad de Madrid, haciéndolas susceptibles de llevar a cabo determinadas funciones que, hasta su creación, venía realizando en exclusiva la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DGIEM).

Registros externalizados en la Comunidad de Madrid:

- ☐ Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
- ☐ Instalaciones Térmicas en los edificios.
- ☐ Instalaciones de suministro Interior de Agua.
- ☐ Instalaciones Contra Incendios en establecimientos industriales.
- ☐ Instalaciones Contra Incendios en establecimientos NO industriales.
- ☐ Instalaciones de Equipos a Presión.
- ☐ Instalaciones Petrolíferas.
- ☐ Instalaciones Térmicas en los edificios.

Independientemente de si se presentan en la Comunidad Autónoma directamente o en una EICI, y aunque lógicamente varía el procedimiento administrativo, lo que sí coincide es el contenido del PROYECTO.

Su contenido es fácil de saber, teniendo en cuenta que debe ceñirse a un Reglamento específico, como puede ser el REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN -REBT-, (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión). En este reglamento, al igual que en todos los demás, existe siempre una Instrucción Técnica que nos indica la “Documentación y Puesta en marcha de las Instalaciones”, así como el contenido de esta, tanto si es Proyecto como Memoria Técnica. En el caso del REBT, se encuentra en la ITC-BT-04. Donde se exige además que esté firmado por TECNICO TITULADO COMPETENTE.

9.3.- Proyectos de registro industrial

Son los Proyectos para la instalación, ampliación y traslado de Industrias, según el Real Decreto 2135/1980, de Liberalización Industrial. Afecta en los establecimientos y actividades industriales reguladas en la Ley 21/1992, de Industrial. Para su puesta en marcha hay que presentar un Certificado de Liberalización Industrial (según la Orden de 29 de diciembre de 1980).

9.4.- Proyectos sectoriales

Para las distintas Consejerías de las Comunidades Autónomas.

Por ejemplo, Ópticas requieren un Registro Especial en la Consejería de Sanidad en cumplimiento de una Reglamentación sectorial específica.
(Decreto 14/2003, de 13 de febrero)

9.5.- Estudios con entidad propia.

Ver apartado 8.5.

10. ATRIBUCIONES/COMPETENCIAS PROFESIONALES

¿Cuál es la diferencia entre «competencias» y «atribuciones profesionales»?

Las competencias son los conocimientos que se adquieren a lo largo de la vida a través de la formación o experiencia profesional (Desarrollo Profesional Continuo). Un profesional puede adquirir una aptitud que se convierte en competencia, pero para lograr una atribución legal no sólo se requiere el conocimiento, además hace falta un documento que le acredite que puede hacer uso de esa destreza a través de un marco normativo. En España el título académico oficial confiere las atribuciones específicas determinadas por Ley, siendo importante destacar que las titulaciones universitarias forman competencialmente al alumno, pero no todas dan acceso a dichas atribuciones profesionales.

¿Cómo se adquieren las atribuciones profesionales?

Las Atribuciones Profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales se adquieren con la obtención del título de Ingeniero Técnico Industrial, y los Graduados en Ingeniería Eléctrica, Electrónica Industrial y Automática, Mecánica y Química Industrial adquieren las atribuciones de Ingeniero Técnico Industrial a través de cualquiera de títulos de Grado que se ajusten a la Orden CIN/351/2009, y que recogen las diferentes especialidades del Ingeniero Técnico Industrial: Grado en Ingeniería Eléctrica, Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, Grado en Ingeniería Mecánica, Grado en Ingeniería Química Industrial o Grado en Ingeniería Textil. Por el contrario, los Grados en Ingeniería en Tecnologías Industriales o en Ingeniería en Organización Industrial NO proporcionan atribuciones profesionales.

10.1.- Atribuciones de Los Ingenieros Técnicos Industriales en la “Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos” y “Real Decreto-ley 37/1977, de 13 de junio, sobre atribuciones de los Peritos Industriales”.

Las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales y Grados en Ingeniería se pueden dividir entre los que cumplen con la *Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial* y los que no la cumplen.

Las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales están definidas en el Real Decreto-Ley 37/1977 que otorga a los mismos idénticas atribuciones que los Ingenieros Industriales con los límites cuantitativos en ella expresados, y en la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre Regulación de las Atribuciones Profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos y Disposiciones Complementarias, que otorga la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de la profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica:

- Por una parte, se conservan las atribuciones de los Peritos Industriales definidas en el R.D. Ley 37/1977, que otorga a los mismos idénticas atribuciones que los Ingenieros Industriales con los límites cuantitativos indicados en el Artículo 1º del Real Decreto-Ley 37/1977, de 13 de junio, sobre las Atribuciones de los Peritos Industriales:

“Artículo primero.

Uno. Los Peritos industriales tendrán idénticas facultades que los Ingenieros industriales, incluso las de formular y firmar proyectos, limitadas a las industrias o instalaciones mecánicas, químicas o eléctricas cuya potencia no exceda de doscientos cincuenta H.P., la tensión de quince mil voltios y su plantilla de cien personas, excluidos administrativos, subalternos y directivos.

Dos. El límite de tensión será de sesenta y seis mil voltios cuando las instalaciones se refieran a líneas de distribución y subestaciones de energía eléctrica.”

- Y, por otra parte, la Ley 12/1986, de 1 de Abril, sobre Regulación de las Atribuciones Profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos y Disposiciones Complementarias indica en sus artículos primero y segundo:

“Artículo primero.

1. *Los Arquitectos e Ingenieros técnicos, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica.*

Artículo segundo.

1. *Corresponden a los Ingenieros técnicos, dentro de su respectiva especialidad, las siguientes atribuciones profesionales:*
 - a) *La redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación.*
 - b) *La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieren sido elaborados por un tercero.*
 - c) *La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos.*
 - d) *El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente y, en particular, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.*
 - e) *La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio, en general respecto de ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.*

.../...

4. Además de lo dispuesto en los tres primeros apartados de este artículo, los Arquitectos e Ingenieros técnicos tendrán igualmente aquellos otros derechos y atribuciones profesionales reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como las que sus disposiciones reguladoras reconocían a los antiguos Peritos, Aparejadores, Facultativos y Ayudantes de Ingenieros.”

Y señala la Ley, en su preámbulo, que el espíritu de esta no es el otorgamiento de facultades ajenas a la formación universitaria de los titulados, sino el reconocimiento de las que les son “propias” y que no tendrán “otra limitación cualitativa que la que se derive de la formación y los conocimientos de la técnica de su propia titulación”. Se prohíben específicamente las “limitaciones cuantitativas” y las “situaciones de dependencia respecto de otros Técnicos”.

En consecuencia, el alcance de las atribuciones profesionales debe interpretarse de forma conjunta con la Ley 12/1986, el Real Decreto-ley 37/1977, la Orden CIN/351/2009, la normativa sectorial aplicable y los

criterios administrativos y jurisprudenciales vigentes. No procede aplicar de forma automática y general los límites cuantitativos del Real Decreto-ley 37/1977 a todo trabajo realizado fuera de la tecnología específica cursada.

El marco básico de las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales (ITI) continúa integrado por la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos; por el Real Decreto-ley 37/1977, de 13 de junio, sobre atribuciones de los Peritos Industriales; y, para los actuales títulos de Grado, por la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero. La interpretación práctica debe realizarse juntamente con la normativa sectorial aplicable y con la doctrina jurisprudencial existente.

1.- Ley 12/1986: plenitud de atribuciones profesionales.

El artículo primero de la Ley 12/1986 reconoce a los Ingenieros Técnicos la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica. Su artículo segundo incluye, entre otras, la redacción y firma de proyectos, la dirección de las actividades objeto de dichos proyectos, la realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios e informes, así como la dirección de industrias y explotaciones, siempre en relación con la técnica propia de la titulación y sin perjuicio de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Además, el artículo 2.4 mantiene los derechos y atribuciones que el ordenamiento jurídico reconocía a los antiguos Peritos Industriales. Esta previsión es la que permite integrar en el régimen actual las facultades procedentes del Real Decreto-ley 37/1977.

2.- Real Decreto-ley 37/1977: atribuciones conservadas de los Peritos Industriales.

El Real Decreto-ley 37/1977 reconoció a los Peritos Industriales facultades equivalentes a las de los Ingenieros Industriales, incluso para formular y firmar proyectos, con los límites cuantitativos históricos de 250 HP, 15 kV y 100 personas de plantilla, elevándose el límite de tensión a 66 kV cuando se trate de líneas de distribución y subestaciones de energía eléctrica.

La lectura conjunta de la Ley 12/1986 y del Real Decreto-ley 37/1977, conforme al criterio mantenido por COGITI y a la doctrina jurisprudencial que cita, no permite interpretar esos límites como una restricción general de las atribuciones plenas reconocidas por la Ley 12/1986. Los límites del Real Decreto-ley operan en los supuestos concretos en los que se actúa por la vía de las atribuciones conservadas de los antiguos Peritos Industriales y deben comprobarse junto con la reglamentación sectorial correspondiente.

3.- Títulos de Grado habilitantes conforme a la Orden CIN/351/2009.

En los títulos universitarios actuales no basta con la denominación del Grado. Para adquirir las atribuciones de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, el título debe estar verificado como habilitante y ajustarse a la Orden CIN/351/2009. Esta Orden establece una formación común de la rama industrial y un bloque completo de tecnología específica, y atribuye capacidad para redactar, firmar y dirigir proyectos en el ámbito de la ingeniería industrial de acuerdo con los conocimientos adquiridos.

El esquema de atribuciones publicado por COGITI y actualizado en 2026 representa como PLENAS las atribuciones de los Grados habilitantes de los ámbitos Mecánico, Eléctrico, Electrónico Industrial y Automático, Químico Industrial y Textil en los cuatro grandes campos técnicos de actuación industrial que utiliza dicho esquema: Mecánica, Eléctrica, Química y Textil. Por tanto, no debe trasladarse al alumno o al profesional la idea de que un Grado habilitante queda limitado exclusivamente a la especialidad que figura en su denominación.

El propio esquema de COGITI identifica, no obstante, dos limitaciones específicas que deben tenerse presentes:

- En el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (RAPQ), para los Grados habilitantes de Mecánica, Eléctrica y Electrónica Industrial y Automática, COGITI remite a los límites cuantitativos del Real Decreto-ley 37/1977 para las industrias o instalaciones químicas correspondientes.
- En el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención (RAE), para los Grados habilitantes de Química Industrial, Textil y Electrónica Industrial y Automática, COGITI remite igualmente a los límites cuantitativos del Real Decreto-ley 37/1977 para las instalaciones mecánicas correspondientes.

Estas limitaciones son específicas de los ámbitos reglamentarios indicados y no deben convertirse en una limitación genérica para todo trabajo realizado fuera de la tecnología específica cursada.

4.- Criterio actualizado en materia de Seguridad Industrial.

En el Acuerdo del Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado (Seguridad Industrial, Registro Industrial y Control de Mercado) del Ministerio de Industria, de 5 de noviembre de 2024, se efectuó una evaluación sistemática de las titulaciones universitarias habilitantes respecto de los principales Reglamentos de Seguridad Industrial. El Acuerdo establece que, cuando una profesión regulada ha sido evaluada positivamente para un reglamento, sus titulaciones habilitantes se consideran competentes para la redacción, firma y dirección de los proyectos y obras comprendidos en dicho reglamento, con las limitaciones que, en su caso, figuren en la tabla de evaluación.

La tabla del Acuerdo evalúa positivamente las especialidades de Ingeniería Técnica Industrial Mecánica, Eléctrica, Química Industrial, Textil y Electrónica Industrial en los reglamentos analizados de protección contra incendios, seguridad contra incendios en establecimientos industriales, instalaciones frigoríficas, equipos a presión, almacenamiento de productos químicos, baja tensión, alta tensión y líneas de alta tensión, gas, productos petrolíferos y aparatos de elevación, con las salvedades cuantitativas señaladas mediante asterisco en los supuestos concretos anteriormente indicados.

El mismo Acuerdo añade que las titulaciones consideradas habilitantes para firmar o dirigir proyectos y obras en un reglamento de seguridad industrial se consideran también habilitantes para ejercer la dirección técnica de las empresas instaladoras, mantenedoras, conservadoras o reparadoras reguladas por ese reglamento y, asimismo, para ejercer las profesiones de instalador o mantenedor cuando el propio reglamento así lo contemple.

5.- Criterio práctico para el ejercicio profesional.

Antes de asumir o firmar un trabajo debe comprobarse siempre: que el título concreto es habilitante para la profesión de Ingeniero Técnico Industrial; la naturaleza y alcance real del trabajo; la normativa sectorial aplicable; las posibles reservas de actividad establecidas por leyes especiales, como las previstas en materia de edificación; y, en su caso, las limitaciones expresamente señaladas por la normativa o por los criterios administrativos vigentes.

En consecuencia, la formulación correcta para este curso es que los Ingenieros Técnicos Industriales y los Graduados en Ingeniería que cumplen la Orden CIN/351/2009 disponen de un ámbito profesional amplio en la ingeniería industrial, con atribuciones plenas en los términos de la Ley 12/1986 y con las limitaciones específicas que procedan en cada supuesto. No debe afirmarse, de forma genérica, que todo trabajo realizado fuera de la especialidad del título queda automáticamente sometido a los límites del Real Decreto-ley 37/1977.

Consulta y actualización: <https://cogiti.es/atribuciones-profesionales-itis/>

Para consultar el esquema actualizado de atribuciones y las limitaciones específicas que, en su caso, resulten aplicables, consultar la web del COGITI indicada anteriormente.

10.2.- Sobre la ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999)

Por su parte, la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), ratifica la facultad de los Ingenieros Técnicos Industriales y de los Graduados en Ingeniería Eléctrica, Electrónica Industrial y Automática, Mecánica y Química Industrial de formular proyectos de construcciones o edificaciones, salvo que se trate de las comprendidas en el grupo a) del artículo 2º.1 de dicha Ley, que se correspondan con PROYECTOS DE EDIFICACIÓN, pudiendo no obstante, formular proyectos de las instalaciones de toda clase de edificaciones, cualquiera que sea el grupo en el que estén incluidas.

La citada Ley también ratifica las competencias de los Ingenieros Técnicos Industriales para formular proyectos de adaptación de locales a los efectos del ejercicio de actividades, cualquiera que sea el uso o destino de los edificios de los que formen parte dichos locales, si bien, en el caso de tratarse de edificios comprendidos en el grupo a) del artículo 2º.1 de dicha Ley, el alcance de las obras de adaptación no podrá ser tal que las mismas estén comprendidas en alguno de los supuestos contemplados en las distintas letras

del artículo 2º.2 de la repetida Ley.

La única exclusión, en virtud de la Ley de Ordenación de la Edificación, de la competencia profesional de los Ingenieros Técnicos Industriales sería la de los proyectos de edificación de nueva planta (o los comprendidos en el apartado 2 del artículo 2º) cuando se trate de las edificaciones comprendidas en el grupo a) del artículo 2º.1, (administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural) conforme al artículo 10.2.a), párrafo segundo. Y, aun en este caso, sin perjuicio de los proyectos sobre tecnologías específicas o instalaciones o proyectos parciales, contemplados en los artículos 4º.2 y 10.1, párrafo tercero.

10.3.- Seguridad y Salud en las obras de construcción (Real Decreto 1627/1997)

El Real Decreto 1.627/1.997 se limita a exigir que las mismas sean realizadas por técnico competente, sin concretar.

El Estudio y del Estudio básico de seguridad y salud, así como la de la función de los coordinadores, tanto en la elaboración del proyecto como en la ejecución de la obra, es la de que en ninguno de los casos nos encontramos ante funciones comprendidas en la edificación en sí misma sino ante tareas preventivas, de las medidas técnicas que a esos fines deban adoptarse, medidas y funciones, en definitiva, propias de las ingenierías en sus distintas ramas y niveles lo mismo que de la arquitectura, sin que, en los términos de la jurisprudencia expuesta, concurra un monopolio competencial en favor de una profesión determinada.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA LOE:

"Las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de Coordinador de seguridad y salud en unas obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades."

LOS INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES TENEMOS ATRIBUCIONES PARA REALIZAR LOS TRABAJOS CITADOS EN EL RD 1627/1997.

10.4.- Conclusiones

PRIMERA. Los Ingenieros Técnicos Industriales y los Graduados en Ingeniería cuyos títulos habiliten para el ejercicio de la profesión conforme a la Orden CIN/351/2009 disponen de las atribuciones profesionales reconocidas por la Ley 12/1986. Estas atribuciones son plenas en su correspondiente tecnología específica, sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable y de las reservas de actividad establecidas por leyes especiales.

SEGUNDA. En el resto del ámbito industrial, sus atribuciones no deben entenderse sometidas, de forma automática y general, a los límites cuantitativos del Real Decreto-ley 37/1977. Dichos límites deben considerarse en los supuestos concretos en los que se actúe al amparo de las atribuciones conservadas de los antiguos Peritos Industriales o cuando la reglamentación sectorial o los criterios administrativos vigentes establezcan expresamente su aplicación.

TERCERA. En materia de Seguridad Industrial, el Acuerdo del Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado de 5 de noviembre de 2024 considera competentes a las titulaciones habilitantes evaluadas positivamente para la redacción, firma y dirección de los proyectos y obras comprendidos en los reglamentos analizados, con las limitaciones que, en su caso, figuren en la correspondiente tabla de evaluación. En particular, deberán respetarse las limitaciones cuantitativas indicadas para determinados títulos en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (RAPQ) y en el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención (RAE).

CUARTA. En materia de Seguridad y Salud en las obras de construcción, los Ingenieros Técnicos Industriales pueden redactar Estudios o Estudios Básicos de Seguridad y Salud y desempeñar las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto y durante la ejecución de la obra, de acuerdo con sus competencias y especialidades y con el marco establecido por el Real Decreto 1627/1997 y la Ley de Ordenación de la Edificación.

QUINTA. En el ámbito de la edificación, los Ingenieros Técnicos Industriales pueden proyectar y dirigir las construcciones y actuaciones que la Ley de Ordenación de la Edificación permita en función del uso y

naturaleza de la edificación, así como redactar proyectos de instalaciones, proyectos parciales y documentos técnicos propios de su ámbito profesional. Deben respetarse, en todo caso, las reservas de actividad de la LOE y las limitaciones específicas que establezca la normativa aplicable; igualmente, podrán redactar la documentación técnica necesaria para la legalización y apertura de actividades industriales y comerciales cuando su contenido quede comprendido dentro de sus atribuciones profesionales.

11.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

El Ingeniero Técnico Industrial o Graduado en Ingeniería es un profesional con capacitación técnica que realiza una actividad socialmente reconocida, con plena sujeción a unas normas técnicas, científicas y éticas, que hacen presumir una calidad y competencia en su campo de actividad que sirve como criterio para medir el cumplimiento de sus obligaciones y establecer su responsabilidad.

Para calificar si un acto profesional concreto es correcto o no y, por tanto, si genera o no una responsabilidad, hay que comparar ese acto con la técnica normal requerida a la generalidad de conductas profesionales en supuestos idénticos, teniendo en cuenta las especiales características del su autor, de la profesión, de la complejidad y de la influencia de otros factores.

11.1.- Tipos de responsabilidad civil profesional del Ingeniero Técnico Industrial

Responsabilidad civil contractual:

Cuando se ha producido un daño por incumplimiento total o parcial de un contrato.

Responsabilidad civil extracontractual:

Cuando el daño no deriva de una relación contractual, sino de la vulneración de las obligaciones genéricas de la profesión y del principio general de abstenerse de un comportamiento lesivo contra los otros.

Responsabilidad civil derivada de delito:

Es aquella que deriva de los daños producidos por la comisión de un delito.

Los ingenieros o graduados que ejerzan por cuenta propia pueden estar sujetos a responsabilidad civil contractual (respecto del cliente), responsabilidad extracontractual (respecto del cliente y terceros) y, en todo caso, responsabilidad civil derivada de delito.

Los ingenieros o graduados que ejercen por cuenta ajena pueden estar sujetos a responsabilidad extracontractual (respecto al cliente de su empresa y terceros) y, en todo caso, responsabilidad civil derivada de delito.

11.2.- Plazos generales de la responsabilidad civil profesional.

Lo primero que hay que tener claro es la diferencia entre plazo de garantía y el de prescripción.

La **garantía** es el plazo que la Ley ofrece a los adquirentes de edificaciones para protegerles durante un plazo determinado de los daños causados por una mala construcción (tres tipos de plazos en la LOE). Si el daño surge dentro de este plazo los agentes responden en función de su intervención en la obra.

La **prescripción**, por el contrario, tiene que ver también con el paso del tiempo, pero de una forma distinta puesto que no es más que el cumplimiento del plazo que la Ley concede a los perjudicados para hacer efectivo su derecho mediante el ejercicio de las acciones correspondientes.

Y una diferencia fundamental y esencia entre ambos plazos es que el de garantía no interrumpible de ningún modo. Es un plazo que va de fecha a fecha. Sin embargo, el plazo de dos años de prescripción se puede interrumpir mediante requerimientos extrajudiciales fehacientes -o acreditación de cualquier modo que el causante del daño es conocedor del daño material por vicio o defecto constructivo-, de tal

manera que, cada vez que lo interrumpamos, volvemos a ganar dos años. Y, lógicamente, también se interrumpe con la correspondiente demanda judicial.

Es importante destacar que los requerimientos extrajudiciales dirigidos exclusivamente al promotor interrumpen la prescripción solo para la reclamación a este, pero no para los otros agentes intervinientes en la construcción. Por ello, toda reclamación extrajudicial deberá dirigirse a todos los agentes constructivos -promotor, constructor, arquitecto y aparejador- si no queremos vernos sorprendidos con la pérdida del derecho por el mero transcurso del plazo, esto es, por la prescripción.

Recordemos que, si no existe daño, no hay responsabilidad. La acción del perjudicado por reclamar nace cuando se produce el daño y desde ese momento es cuando se cuenta el plazo de prescripción, no desde que se hizo la actuación profesional causante del daño.

A) Responsabilidad general, por Código Civil.

El plazo aplicable depende del tipo de responsabilidad civil:

Responsabilidad contractual:	Responsabilidad extracontractual:
5 años (Artículo 1964 del Código Civil)	1 año (Artículo 1968 del Código Civil)
Requisitos de la responsabilidad civil: - Acción u omisión antijurídica del profesional. - Culpa (actuación negligente) o dolo (Actuación voluntaria de no evitar el daño que se previó) por parte del profesional. - Daño producido. - Relación causal entre la acción u omisión y el daño.	La prescripción del plazo de la responsabilidad civil se empieza a computar desde del momento en que la acción se pueda ejercer por primer golpe. En el caso de la contractual, se empezará a computar desde el momento en que se den el incumplimiento del contrato, la existencia del daño y la relación de causalidad entre ambos. En caso de la extracontractual, el plazo comienza a computar desde que el perjudicado supo la existencia del daño.

B) Plazos especiales, por aplicación de la LOE.

Artículo 17-19 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación (LOE), regula la responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de edificación (proyectista, director de obra, director de ejecución de obra, etc.).

Se trata de responsabilidad civil ante los propietarios y terceros adquirentes de los edificios por daños materiales. Por lo tanto:

- Los plazos de la LOE son sólo con respecto a los daños materiales, no al resto de posibles daños (Personales, morales, lucro cesante), los cuales se computarán los plazos generales.
- Son respecto a las obras reguladas en la LOE (art. 2), es decir, relativas al proceso de edificación. En cambio, van por los plazos generales otros tipos de obras.

El artículo 17.1 de la LOE establece un plazo de garantía para calcular la prescripción de la responsabilidad.

Los plazos de garantía, que se cuentan a partir de la fecha de recepción de la obra, son:

- **Durante 10 años**, daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio. Para todos los agentes.
- **Durante 3 años**, daños materiales por vicios o defectos los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento los requisitos de habitabilidad. Para todos los agentes.
- **Durante 1 año**, daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten elementos de terminación de las obras. Solo para el Constructor.

El plazo de prescripción de las acciones es de 2 años a contar desde que se produzcan estos daños (que deben producirse dentro del periodo de garantía), sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Ahora bien, según el art. 6.5 LOE, el cómputo de los plazos de responsabilidad y garantía establecidos en esta Ley se iniciará a partir de la fecha en que se suscriba el acta de recepción o cuando se entienda ésta tácitamente producida según lo previsto en el apartado anterior, es decir, transcurridos treinta días desde la notificación de la fecha de terminación acreditada en el certificado final de obra sin que el promotor hubiera puesto de manifiesto reservas o rechazo motivado por escrito. Por ello, el día de inicio del cómputo podrá ser:

- El de la fecha del acta de recepción.
- El de la fecha de aceptación de la subsanación de lo indicado
- O el trigésimo primer día siguiente al conocimiento por el promotor del fin de las obras sin oponer objeciones a la misma.

RESUMEN:

DAÑOS CUBIERTOS:	GARANTÍA	AGENTES IMPLICADOS	PRESCRIPCIÓN
Excluidos personales, morales o lucro cesante. Sólo Obras LOE			
Daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.	10 AÑOS	Promotor Proyectista Director de Obra Director de Ejecución de Obra Constructor	2 AÑOS
Daños materiales por vicios o defectos los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento los requisitos de habitabilidad.	3 AÑOS	Promotor Proyectista Director de Obra Director de Ejecución de Obra Constructor	2 AÑOS
Daños materiales por vicios o defectos	1 AÑO	Constructor	2 AÑOS

de ejecución que afecten elementos de terminación de las obras.			
---	--	--	--

11.3.- El seguro de responsabilidad civil profesional (SRCP)

El SRCP constituye, además de una obligación legal en su caso, un medio de protección del patrimonio del profesional asegurado, así como un instrumento de tutela de los terceros perjudicados por su actividad.

11.4.- ¿Cuánto tiempo se mantendrá vigente el SRCP?

Sobre el tiempo que un profesional debe mantener vigente su SRCP conviene poner especial acento en lo que es necesario:

- Tener presentes los plazos de prescripción de la responsabilidad civil.
- Conocer las cláusulas de limitación del SRCP.

Por ejemplo: prescindir del hecho causante del daño y circunscribir la cobertura del SRCP a los supuestos en que la reclamación del perjudicado se hace y se notifica a la aseguradora dentro del periodo de vigencia del SRCP.

11.5.- Algunas aclaraciones y consejos:

A continuación, presentamos algunas aclaraciones y consejos, pero es necesaria la lectura del condicionado de la póliza del seguro con el fin de matizar y conocer el verdadero alcance de esta; es realmente ese documento el que define el seguro y tiene valor contractual.

Las presentes aclaraciones pretenden responder a preguntas habituales sobre el seguro, respondidas de forma general sin analizar cada caso concreto. No tienen valor legal ni contractual:

11.5.1.- Solo estoy cubierto por el seguro si tengo la póliza en vigor en el momento que se inicia la reclamación:

El seguro cubre la responsabilidad civil profesional si el graduado o ingeniero técnico industrial está dado de alta en la póliza en el momento en que se inicie la reclamación con independencia de cuando se hizo o entregó el trabajo u obra.

Esto es: por el hecho de haber tenido un seguro en el pasado, en el momento de haber realizado el proyecto o de haber entregado la obra, por ejemplo, no se está cubierto por el seguro. Sí se está cubierto si se tiene la póliza en vigor en el momento en que se inicia la reclamación por un siniestro.

De no estar cubierta la responsabilidad, será el propio graduado o ingeniero quien responda personalmente y con su patrimonio. Solo estoy cubierto si tengo un seguro en vigor.

11.5.2.- Empleados por cuenta ajena:

En caso de que la empresa en la que prestáis vuestros servicios os indique que estáis asegurados en la póliza de la empresa, deberéis figurar como ASEGURADOS “los técnicos por los trabajos desarrollados para la empresa de ingeniería, aunque cese su relación con ésta por el motivo que sea” o bien cada uno de vosotros con nombre y apellidos y la profesión de ingeniero técnico industrial e indicando que cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL de los técnicos, además de la patronal y la general. No vale que figure como asegurado únicamente la empresa.

Los graduados e ingenieros técnicos industriales que trabajen como profesionales de la ingeniería en una empresa y amparados por el seguro de ésta, para tener la seguridad de que la póliza de seguros de la empresa cubra la RCP de ellos como profesionales- personas físicas- deberá solicitar un certificado de la compañía de seguros en la que se indique esto, indicando su nombre de forma explícita.

Pero en el caso de las empresas hay más incógnitas: la empresa paga la póliza mientras sois sus empleados, pero ¿qué pasa si os vais de ella y la responsabilidad continúa (puede llegar hasta 10 años)? ¿O si la empresa desaparece, es absorbida o entra en procedimiento concursal?

Pues que, según el caso, bien no estaréis asegurados o bien, como no tendréis la seguridad de que seguís asegurados, necesitareis comprobarlo año tras año. Las pólizas cubren los siniestros reclamados por primera vez al asegurado si la póliza sigue vigor, esto es: no manda la fecha del proyecto ni de la entrega de la obra, sino la de la reclamación. Cada año deberéis comprobar que la póliza se ha renovado y que seguís cubiertos en ella como asegurados y en la profesión de ingeniero técnico industrial. Insistimos: Y si ya no estáis en la empresa ¿cómo podréis comprobarlo?

Por todas estas incógnitas, desde el Colegio os recomendamos que suscribáis vosotros, de forma personal, la póliza que cubra vuestra RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL y ponemos a vuestra disposición la que gestionamos desde el Colegio en unas condiciones inmejorables de mercado.

De no ser así, en caso de siniestro que dé lugar a indemnización, lo pagareis vosotros y si no tuvieseis suficiente, se haría con cargo a vuestro patrimonio, incluso en caso de que ya hayáis fallecido, heredaran la deuda vuestros familiares.

11.5.3.- Funcionarios y contratados al servicio de la Administración

Es MUY IMPORTANTE que quienes ejercéis funciones profesionales en la Administración comprobéis el régimen jurídico aplicable a vuestra situación. Con carácter general, los actos propios de la profesión están sujetos a los requisitos de colegiación previstos legalmente; no obstante, el artículo 7.1 del Real Decreto 132/2018 exceptúa, salvo que legalmente se establezca lo contrario, a los Ingenieros Técnicos Industriales sometidos a régimen funcional que desarrollen sus actividades exclusivamente en el seno de las Administraciones Públicas. Esta excepción no debe extenderse automáticamente a personal laboral, a actividades profesionales externas ni a otros supuestos distintos. Asimismo, recomendamos comprobar que existe una cobertura adecuada de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, ya sea mediante una póliza propia o mediante la póliza de la Administración, verificando que el técnico figure efectivamente cubierto por los trabajos que desarrolla.

De no ser así, en caso de siniestro que dé lugar a indemnización, lo pagareis vosotros y si no tuvieseis suficiente, se haría con cargo a vuestro patrimonio.

11.5.4.- Responsabilidad subsidiaria del Colegio: (De aplicación exclusiva para el visado)

En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado por el Colegio, en el que resulte responsable el autor de este, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

11.6.- Agentes que incurren en mayor Responsabilidad Civil Profesional:

EL DIRECTOR DE EJECUCIÓN: Es el agente de la edificación con mayor responsabilidad en los siniestros de ejecución de obras. Puede exonerarse gracias a instrucciones por escrito en el Libro de Órdenes, dadas por el Director de Obra.

EL DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y EL COORDINADOR DE SYS EN LAS OBRAS, son los agentes que más siniestros sufren por accidentes laborales en las obras.

EL COORDINADOR DE SYS EN LAS OBRAS, se ha empezado a exonerar y ha ganado dos sentencias al respecto, a partir del año 2003, gracias a la ORDEN SOBRE RECURSOS PREVENTIVOS EN LAS OBRAS.

El recurso preventivo tiene como deber, según Ley 54/2003 el de: "Vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y comprobar su eficacia, debiendo permanecer a pie de obra para la efectividad de su objetivo". Igualmente, la Ley 54/2003, también establece que: "...la

presencia de los recursos preventivos servirá para garantizar el estricto cumplimiento de los métodos de trabajo y, por lo tanto, el control del riesgo.”

Así pues, podemos extraer de la Ley, claramente dos competencias del recurso preventivo dentro del deber de vigilancia: Vigilancia del cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de seguridad y comprobar su eficacia.

12.- DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO

12.1.- Acreditación DPC

Los Ingenieros Técnicos Industriales tenemos la responsabilidad de mantenernos en constante formación a lo largo de nuestra carrera profesional. Tanto los avances tecnológicos como la evolución de la legislación nos exigen adaptarnos de manera continua, para evitar quedar desfasados y asegurar que nuestras competencias estén a la altura de los retos actuales.

El **Sistema de Acreditación DPC de Ingenieros**, es la mejor opción para demostrar nuestra formación y experiencia continuada. Está realizado y gestionado por el **COGITI**, implanta un procedimiento de acreditación del desarrollo profesional continuo (DPC) bajo 4 niveles, que documentalmente acredita la formación y experiencia a lo largo de la vida profesional del Ingeniero, al tiempo que exige un reciclaje continuo de conocimientos para el correcto desarrollo del ejercicio profesional, ofreciendo a nuestros Ingenieros:

Visibilidad

- Diploma acreditativo del nivel DPC.
- Tarjeta acreditativa que contiene la formación y experiencia profesional del Ingeniero certificada por el COGITI.
- Permite la incorporación en el Registro Profesional de Ingenieros Acreditados (RPIA).
- Identificación pública de los ingenieros inscritos y acreditados en cualquiera de los diferentes niveles del sistema de acreditación DPC.

Prestigio profesional

- Se trata de un sello de garantía avalado por el COGITI como órgano representativo de la Ingeniería Técnica Industrial Española que aporta una certificación de la formación y la experiencia a lo largo de la vida profesional.
- Este sello de garantía puede hacerse valer en múltiples contextos como procesos de solicitud de becas o subvenciones, en el curriculum vitae, en concursos públicos, en procesos de selección o entrevistas profesionales.

Empleo

- Da acceso a la "Bolsa de empleo de Ingenieros Acreditados" cuya función será la promoción de los perfiles de los ingenieros acreditados.
- Da acceso a los grupos de las redes sociales profesionales del COGITI

Formación

- Para ser más competitivo debes estar bien formado.
- Accede a la plataforma de formación COGITI y benefíciate con un 50% de descuento para desempleados